

CONT4BL3



DE INTERÉS PROFESIONAL

Convenios para evitar la doble imposición

PRÁCTICA FISCAL

Impuesto sobre los gases fluorados (IGFEL)

DE INTERÉS PROFESIONAL

La contabilidad medioambiental

GESTIÓN EMPRESARIAL

Nuevo Reglamento de Blanqueo de Capitales



Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España

Contabilice Automáticamente sus Cuentas Bancarias

BanControl
Programación Contable

i 93 691 99 00

informatica@tecnisem.com

www.bancontrol.com



Distribuidor Oficial:

GRUPO 
TECNISEM
SERVICIOS PROFESIONALES

Bancontrol es un programa que complementa su actual software contable reduciendo en un 80% el tiempo que emplea en contabilizar la documentación bancaria.

Es un programa auxiliar, potente, flexible y fiable que contabiliza automáticamente todos los movimientos de los extractos bancarios.

Todo ello sin necesidad de que sus clientes les remitan la documentación correspondiente a los movimientos bancarios, evitando con ello el movimiento de documentos con los clientes.

¿Qué ventajas aporta Bancontrol?

Usabilidad: Su sencillez permite que el mismo personal que antes contabilizaba los bancos supervise ahora el proceso automático.

Ahorro de tiempo: Mediante un proceso ágil y sencillo reducirá en un 80% el tiempo que dedica a contabilizar los movimientos contables.

Fiabilidad: El rapport que genera y las posibilidades avanzadas de filtro y control permiten eliminar cualquier tipo de error en el que hubiese podido incurrir la persona encargada de realizar el proceso.

Rentabilidad: Aumenta la rentabilidad de su negocio con la herramienta más avanzada y potente del mercado reduciendo el tiempo a invertir en el proceso de contabilización de sus cuentas bancarias. Incremente su eficacia con la seguridad y tranquilidad que le dará esta herramienta auxiliar.

Racionalización: Racionaliza el tiempo de su personal ya que se reduce la necesidad del mismo para realizar el proceso rutinario del proceso contable, pudiéndolo destinar a otras actividades de control de la contabilidad y así optimizar sus recursos y mejorar la calidad y control del proceso contable. El trabajo de contabilizar los movimientos bancarios queda reducido en un 80% aproximadamente.

Compatibilidad: El programa es compatible con cualquier programa de CONTABILIDAD DE GENERAL DE GESTIÓN y de ADMINISTRACIÓN DE FINCAS.

✓ **La herramienta Definitiva**

✓ **Complemente su software contable auxiliar con BANCONTROL**

Cuando una persona se sitúa al frente de una organización profesional de un colectivo, asume -desde el primer instante- que tiene que vivir en un permanente ejercicio de generosidad, de entrega, de liderazgo de un proyecto que tiene como objetivo irrenunciable mejorar todos y en todo.

Hablando de liderar Steve Jobs, fundador de Apple, en su discurso en la Universidad de *Stanford* durante el acto de graduación el 12 de junio del año 2005, en una emotiva intervención, definía a la perfección el espíritu del compromiso, el trabajo y la superación personal:

El trabajo va a llenar gran parte de vuestra vida, y la única forma de estar realmente satisfecho es hacer lo que consideréis un trabajo genial. Y la única manera de tener un trabajo genial es amar lo que hagáis. Si aún no lo habéis encontrado, seguid buscando. No os conforméis.

Y con esa filosofía inicié mi primera etapa al frente de la Asociación de Jóvenes Empresarios del Principado de Asturias (AJE), sabiendo que era lo que quería hacer en ese momento. En aquellos primeros pasos como empresaria, compartidos con otros jóvenes, teníamos casi como único bagaje -a parte de nuestra cualificación profesional- toneladas de fe en el emprendedor, en nuestra vocación aún dentro de un escenario adverso, en el trabajo constante, en el esfuerzo compartido, en la lealtad; valores que sigo aplicando en mi vida como punto de partida de mis nuevos proyectos, porque de alguna manera todos sabemos a dónde y cómo queremos llegar: a nuestra meta.

El partido a partido, tan mediático hoy, era sencillamente el día a día, ganarse cada minuto en competencia con otros profesionales y empresarios. El mejor final llega siempre después de mucho sufrimiento solitario o compartido.

Es seguro, como sucede con frecuencia, que en los próximos meses el método Simeone estará presente en los cursos de Coaching -el arte de trabajar con los demás, bajo un liderazgo claro, aceptado y compartido por todos-; en las sesiones de trabajo donde se plantea lo que deseas y es posible para tu objetivo, y que nunca se centra en lo que ha pasado, siempre la mirada se clava en lo que está por conseguir, en lo que está por llegar. Expresiones sencillas y directas, sin rodeos, para conseguir un fin: ganar, y que han hecho que muchos nos identifiquemos con algunas de esas citas del coach -entrenador- argentino... *la vida y el fútbol es así, ahora todo, mañana nada; hay que seguir, porque el liderazgo no se puede explicar; me sigues o no me sigues.*

El tiempo presente para los Expertos Contables y Tributarios de España es complejo, con oportunidades, por supuesto, pero con muchas incertidumbres que afectan no solo al espacio en el que desarrollamos nuestra actividad sino al marco general de la economía y sociedad española, también europea. Para salir adelante es imprescindible tener un cuerpo bien entrenado y una sólida fortaleza mental.

Llegado este momento de serena reflexión, estimando que para alcanzar los objetivos hay que ir cubriendo las etapas necesarias, creo -de forma responsable- que después del trayecto cubierto es imprescindible un impulso aún superior al realizado, reforzando más AECE como grupo, apoyando, sin fisuras, a quien esté al frente del colectivo. No me falta el ánimo para continuar liderando este proyecto en el que confío plenamente, pero cuando miras alrededor tienes que ver reflejado en el rostro de los demás ese mismo entusiasmo compartido. De este periodo de responsabilidad, me considero razonablemente satisfecha e ilusionada, he reforzado mis valores y sigo con el espíritu emprendedor intacto para iniciar nuevos retos.

Ana Cancelas Rodríguez
Presidenta en funciones de AECE





08

**PRÁCTICA
CONT4BL3**

Algunas cuestiones
relevantes en el ámbito
contable
*por Julio Bonmatí
Martínez*

12

**PRÁCTICA
FISCAL**

Impuesto sobre Gases
Fluorados
*por Luis E. Jos
Gallego*

16

**DE INTERÉS
PROFESIONAL**

La Contabilidad
medioambiental
*por Jaime Gutiérrez
Rodríguez*

18

**PRÁCTICA
LABORAL**

El sistema Cret@
por Xavier Jové

20

**DE INTERÉS
PROFESIONAL**

La soberanía fiscal y los
convenios para evitar la
doble imposición
*por Ángelica Gutiérrez
Gutiérrez*

22

**CONT4BL3
50**

Breve historia de
nuestra revista
*por Redacción
CONT4BL3*

24

**GESTIÓN
EMPRESARIAL**

La Responsabilidad
Social Empresarial en
la UE
*por Olatz Moreda
Retortillo*

28

**DE INTERÉS
PROFESIONAL**

Nuevo reglamento
de Prevención
del Blanqueo de
Capitales
por Xavier Jové

32

INSTITUCIONES

Las agencias de
calificación crediticia
*por Redacción
CONT4BL3*

34

CONTABILIZARTE

El denario del Cesar
*por Carlos Pérez
Vaquero*

staff

Director de la publicación:

Julio Bonmatí Martínez

Consejo de redacción:Ana M^o Cancelas Rodríguez
Francisco García Galindo**Edita:** AECEAsociación Profesional de Expertos
Contables y Tributarios de España.
Rosellón, 41 local 3
08029 Barcelona
Tel 902 430 700
lectorescontable@aece.es
www.aece.es**Tirada:** 4.500 ejemplares

Esta publicación no se hace responsable ni se identifica con
las opiniones que sus colaboradores expresan en los artículos
publicados. Prohibida la reproducción total o parcial sin per-
misso previo escrito de la editora.

Publicidad, edición y coordinación:nc ediciones
Neus Comas
Pg. Sant Gervasi 10, 5^o 3^o
08022 Barcelona
Tel. 609 383 327
ncediciones@ncediciones.net**Redactor Jefe:**

Carlos Pérez Vaquero (cpvaquero@gmail.com)

Diseño gráfico:Sergio De Paola (ser@sergiodepaola.com)
Tel. 618 091 125**Imprime:**Impressus (www.impressus.es)
Tel. 609 917 726**Depósito legal:** B-12007-2010**Número ISSN:** 2013 - 732X

PAPEL LIBRE DE CLORO

Encuentro con los responsables de la delegación de la AEAT de Andalucía, Ceuta y Melilla

El **23 de abril de 2014** tuvo lugar un encuentro entre los responsables de las dependencias regionales de la AEAT en Andalucía y diversos colectivos profesionales que colaboran con la Agencia Tributaria, entre los que se estuvo presente la AECE representada por Juan Carlos Berrocal, miembro de la Junta Directiva en funciones. Durante esta reunión, la AEAT expuso algunas novedades, entre las que cabe destacar la entrega del modelo de solicitud de rectificación de cualquier autoliquidación que ya se encuentra operativo en la AEAT de Andalucía y se ha propuesto incluirlo en la web para toda España. Por parte de los colectivos que estuvieron presentes se formularon diversas reivindicaciones que, de llevarse a efecto, harían nuestro trabajo en este ámbito una labor mucho más llevadera. La reunión finalizó con la propuesta, por ambas partes, de celebrar futuros encuentros que consoliden una verdadera colaboración social.



Reconocimiento al expresidente Antonio Lázaro Cané

Durante la celebración del seminario sobre IRPF 2013 que se celebró el pasado **5 de mayo** en Barcelona, con la asistencia de más de 350 asociados, Juan Carlos Berrocal Rangel, en calidad de miembro y representante de la Junta Directiva en funciones, se dirigió a los asistentes manifestando:

me van a permitir ustedes que ceda la presidencia del acto al asociado aquí presente D. Antonio Lázaro Cané, nuestro "Presidente por antonomasia" pues como ustedes saben estuvo al frente de la AECE durante más de veintitrés años, durante los cuales consiguió posicionar a la asociación, entre los colectivos más prestigiosos a nivel nacional, patente hasta nuestros días. Tengo el placer de comunicarles que en reconocimiento a la meritada labor desarrollada por D. Antonio Lázaro Cané, el premio literario de la AECE de artículos contables y tributarios, a partir de la edición de este año se denominará "Premio Literario Antonio Lázaro Cané".

Antonio Lázaro agradeció el reconocimiento a su persona y lo hizo extensivo a cuantos le ayudaron trabajando para que la AECE pudiera impulsarse en todas sus actividades, desde 1986 hasta 2009, cuando cedió el relevo porque *los años pasan y pesan*, recordando con emoción cómo hace 30 años presidió el primer seminario que se realizó en Barcelona con apenas quince personas, frente al actual poder de convocatoria, algo notorio al comprobar el elevado número de asistentes que se encontraban presentes en la sala y que acogieron con un emotivo y fuerte aplauso sus palabras. En su honor, esta edición del Premio pasará a denominarse con su nombre.



Nota de protesta remitida a la Secretaría Técnica del Foro de Profesionales Tributarios de la AEAT

Se ha remitido una nota de protesta a la Secretaría Técnica del Foro de Profesionales Tributarios de la AEAT y al Subdirector General de Comunicación Externa del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Tributaria, a raíz de la aprobación de la Orden HAP/455/2014, de 20 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del IRPF y del IP del ejercicio 2013 porque su artículo 3º, punto 3 obliga a que los modelos de autoliquidación de las declaraciones que se presentan en papel, se impriman desde el programa PADRE, lo cual supone que, cuando un cliente nos lo solicita, se deben introducir todos los datos en dicho programa, mientras que en el nuestro se habría migrado automáticamente. Con esta actuación la AEAT fuerza a que las presentaciones en papel vayan desapareciendo pero lo hace a costa del trabajo de los colaboradores sociales.

Gran éxito de los seminarios de formación

Como es tradicional a estas alturas del ejercicio, se han llevado a cabo los habituales seminarios sobre IRPF en 21 localidades españolas con el denominador común de una asistencia masiva; asimismo, también se han celebrado en diversas ciudades los seminarios sobre “Impuesto sobre Sociedades y nuevos formatos de cuentas anuales, tratamiento de la remuneración de los Administradores” y “Los procedimientos tributarios de gestión, recaudación y revisión: cuestiones pendientes”. Como siempre, os rogamos que de cara a la próxima programación de seminarios nos hagáis llegar vuestras propuestas con la temática que más os interese.

Reunión del Foro Tributario de AEAT con las Asociaciones y Colegios Profesionales Tributarios

El 28 de mayo se celebró la reunión del Grupo de Trabajo para el impulso de la colaboración social (Foro de Asociaciones y Colegios Profesionales Tributarios) al que asistió, en calidad de representante de la AECE, Juan Carlos Berrocal Rangel, quien planteó las siguientes reivindicaciones en nombre de nuestra asociación:

1. Solicitud expresa para que la AEAT facilite el módulo de impresión de la declaración de IRPF a las empresas suministradoras de *software* tributario: *si hay voluntad todavía se puede*.
2. Disconformidad con la AEAT por suministrar la información fiscal que posibilita una mayor recaudación fiscal y omitir la información que beneficia económicamente al contribuyente; por ejemplo: cuando en ejercicios anteriores se declara un menor porcentaje ajustado a derecho, de deducción del préstamo hipotecario para adquisición de la vivienda habitual, este es reflejado en el borrador y en la información que facilita la Agencia Tributaria y supone una menor deducción y una mayor cuota tributaria; en cambio, cuando el contribuyente consignó en ejercicios anteriores pérdidas patrimoniales pendientes de compensar en ejercicios futuros, dato que también obra en poder de la AEAT, esta lo omite, por suponer una deducción y menor recaudación.
3. En relación con la organización para la devolución del céntimo sanitario a través de la web de la AEAT, se solicitó que se contemplen también los trámites de reclamación de devolución de lo pagado indebidamente mediante el proceso de responsabilidad patrimonial del Estado.
4. La AECE puso de manifiesto la inseguridad jurídica debida a la controversia suscitada ante las distintas doctrinas, la última del TEAC, varias consultas vinculante de la DGT, otra de la propia AEAT y la sentencia del Tribunal Supremo en cuanto a los criterios de calificación de las retribuciones por rendimientos del trabajo obtenidos por los administradores de sociedades de capital y que desarrollan su trabajo profesional en ellas; se solicitó que se suspendieran las actuaciones inspectoras y de comprobación emprendidas (en Huelva y León) hasta que se aclare definitivamente la interpretación, posiblemente por la inminente modificación de la Ley de Sociedades de Capital.
5. Ampliación del plazo de domiciliación de impuestos hasta el último día hábil del periodo voluntario de declaración. Y ante la reiterada negativa de la AEAT, ampliación del plazo voluntario de declaraciones trimestrales.

CHECKPOINT

LABORAL | FISCAL | CONTABLE | MERCANTIL

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES | EXTRANJERÍA | SOCIEDADES MERCANTILES

Solicita tus claves
de prueba
sin compromiso

EL CAMBIO YA ESTÁ EN MARCHA SÚMATE Y LLEGARÁS MÁS LEJOS



Checkpoint ha marcado un antes y un después en el mundo de la **información online especializada y práctica**. Una solución exclusiva que te ofrece información rigurosa y de calidad, unida a novedosas prestaciones para un mejor **asesoramiento a tus clientes**:

CONTENIDOS PRÁCTICOS

Doctrina Administrativa
Casos Prácticos
Formularios y Modelos

EXCLUSIVAS HERRAMIENTAS

Calculadoras
Tablas y Esquemas
Checklist

AVANZADAS PRESTACIONES

Mejores búsquedas
Mayor personalización
Servicios de actualización



T. 900 404 047

masinfo@thomsonreuters.com

microsite.checkpointespana.es

THOMSON REUTERS

CHECKPOINT

LEX NOVA

Algunas cuestiones relevantes en el ámbito contable

Todo empresario deberá formular cuentas anuales que, de acuerdo con el Art. 34 CCo, comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria

Vamos a hacer referencia a lo dispuesto en la diversa normativa vigente sobre la obligación de llevar la contabilidad ajustada a derecho, así como también a las consecuencias del incumplimiento de tales obligaciones.

Las obligaciones contables de una empresa están reguladas en el Código de Comercio [en adelante: CCo], el Plan General de Contabilidad, el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, y, en su caso, en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio [TRLSC].

La llevanza de la contabilidad cumple con el objetivo de conocer la situación económica financiera de la empresa y de los principales hechos que se producen en ella. Esta obligación tiene su fundamento legal en el Art. 25 y siguientes del Código de Comercio, en cuya virtud: *Todo empresario deberá llevar de manera ordenada la contabilidad de su negocio, de acuerdo con la actividad de su empresa, para que posteriormente se pueda realizar un seguimiento de las operaciones y simplifique la realización periódica de balances e inventarios. Llevará necesariamente, sin perjuicio de lo establecido en las leyes o disposiciones especiales, un libro de Inventarios y Cuentas anuales y otro Diario.*

Por su parte, el Art. 28 CCo –redactado por el Art. 48 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización– señala: *1. El libro de Inventarios y Cuentas Anuales se abrirá con el balance inicial detallado de la empresa. Al menos trimestralmente se transcribirán con sumas y saldos los balances de comprobación. Se transcribirán también el inventario de cierre de ejercicio y las cuentas anuales. 2. El libro Diario registrará día a día todas las operaciones relativas a la actividad de la empresa. Será válida, sin embargo, la anotación conjunta de los totales de las operaciones por períodos no superiores al trimestre, a condición de que su detalle aparezca en otros libros o registros concordantes, de acuerdo con la naturaleza de la actividad de que se trate.*

Los Arts. 34 a 41 CCo regulan, con carácter general, las obligaciones contables de los empresarios en materia de formulación de cuentas anuales.

Por su parte, los Arts. 365 y siguientes del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil prevén las obligaciones de presentación y depósito de estas cuentas anuales y, en su disposición final sexta, se autoriza al titular del Ministerio de Justicia para dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo del mismo.

Como consecuencia de esta normativa, fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado», la Orden JUS/206/2009, de 28 de enero, por la que se aprobaban nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de las sociedades mercantiles y demás entidades y empresarios que conforme a las disposiciones vigentes vengan obligados a dar publicidad a las mismas, así como las de quienes voluntariamente las presenten.

Dicha Orden ha sido modificada posteriormente a través de sucesivas Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado, siendo la más reciente y en vigor la Resolución de 28 de enero de 2014, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se modifican los modelos establecidos en la Orden JUS/206/2009, de 28 de enero, por la que se aprueban nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, y se da publicidad a las traducciones a las lenguas cooficiales propias de cada Comunidad Autónoma.

En definitiva, todo empresario deberá formular cuentas anuales que, de acuerdo con el Art. 34 CCo, comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los

cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria.

Estos documentos forman una unidad y deben redactarse con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa. Adicionalmente, las cuentas anuales deberán presentarse en los modelos establecidos al efecto de acuerdo con la normativa anteriormente citada.

Por otro lado no debemos olvidar lo que el TRLSC en su capítulo referente a depósito y publicidad de las cuentas anuales regula. Así, su Art. 282 establece que el incumplimiento por el órgano de administración de la obligación de depositar, dentro del plazo establecido, los documentos a que se refiere este capítulo dará lugar a que no se inscriba en el Registro Mercantil documento alguno referido a la sociedad mientras el incumplimiento persista; y el Art. 283 determina que el incumplimiento por el órgano de administración de la obligación de depositar, dentro del plazo establecido, los documentos a que se refiere este capítulo, también dará lugar a la imposición a la sociedad de una multa por importe de 1.200 a 60.000 euros por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, previa instrucción de expediente conforme al procedimiento establecido reglamentariamente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando la sociedad o, en su caso, el grupo de sociedades tenga un volumen de facturación anual superior a 6.000.000 euros el límite de la multa para cada año de retraso se elevará a 300.000 euros.

La sanción a imponer se determinará atendiendo a la dimensión de la sociedad, en función del importe total de las partidas del activo y de su cifra de ventas, referidos ambos datos al último ejercicio declarado a la Administración tributaria.

Estos datos deberán ser facilitados al instructor por la sociedad; su incumplimiento se considerará a los efectos de la determinación de la sanción.

En el supuesto de no disponer de dichos datos, la cuantía de la sanción se fijará de acuerdo con

su cifra de capital social, que a tal efecto se solicitará del Registro Mercantil correspondiente.

En el supuesto de que los documentos a que se refiere este capítulo hubiesen sido depositados con anterioridad a la iniciación del procedimiento sancionador, la sanción se impondrá en su grado mínimo y reducida en un cincuenta por ciento. Las infracciones a que se refiere este artículo prescribirán a los tres años.

También la contabilidad tiene mucha trascendencia en el ámbito tributario, fundamentalmente, en el Real Decreto legislativo 4/2004 [TRLIS] donde, en su Art. 133 dice que los sujetos pasivos de este impuesto deberán llevar su contabilidad de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio o con lo establecido en las normas por las que se rigen.

En todo caso, los sujetos pasivos a que se refiere el título VII, capítulo XV, de esta ley llevarán su contabilidad de tal forma que permita identificar los ingresos y gastos correspondientes a las rentas y explotaciones económicas no exentas.

La Administración tributaria podrá realizar la comprobación e investigación mediante el examen y la revisión de la contabilidad, libros, correspondencia, documentación y justificantes concernientes a los negocios del sujeto pasivo, incluidos los programas de contabilidad y los archivos y soportes magnéticos.

La Administración tributaria podrá analizar directamente la documentación y los demás elementos a que se refiere el párrafo anterior, pudiendo tomar nota por medio de sus agentes de los apuntes contables que se estimen precisos y obtener copia a su cargo, incluso en soportes magnéticos, de cualquiera de los datos o documentos que se refiere este apartado.

Y en el Art. 134 nos dice



que se presumirá que han sido adquiridos con cargo a renta no declarada los elementos patrimoniales cuya titularidad corresponda al sujeto pasivo y no se hallen registrados en sus libros de contabilidad. La presunción procederá igualmente en el caso de ocultación parcial del valor de adquisición. Se presumirá que los elementos patrimoniales no registrados en contabilidad son propiedad del sujeto pasivo cuando este ostente la posesión sobre ellos. Se presumirá que el importe de la renta no declarada es el valor de adquisición de los bienes o derechos no registrados en libros de contabilidad, minorado en el importe de las deudas efectivas contraídas para financiar tal adquisición, asimismo no contabilizadas. En ningún caso el importe neto podrá resultar negativo.

La cuantía del valor de adquisición se probará a través de los documentos justificativos de esta o, si no fuera posible, aplicando las reglas de valoración establecidas en la Ley General Tributaria.

Se presumirá la existencia de rentas no declaradas cuando hayan sido registradas en los libros de contabilidad del sujeto pasivo deudas inexistentes.

El importe de la renta consecuencia de las presunciones contenidas en los apartados anteriores se imputará al período impositivo más antiguo de entre los no prescritos, excepto que el sujeto pasivo pruebe que corresponde a otro u otros.

En todo caso, se entenderá que han sido adquiridos con cargo a renta no declarada que se imputará al período impositivo más antiguo de entre los no prescritos susceptible de regularización, los bienes y derechos respecto de los que el sujeto pasivo no hubiera cumplido en el plazo establecido al efecto la obligación de información a que se refiere la disposición adicional decimoctava de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

No obstante, no resultará de aplicación lo previsto en este apartado cuando el sujeto pasivo acredite que los bienes y derechos cuya titularidad le corresponde han sido adquiridos con cargo a rentas declaradas o bien con cargo a rentas obtenidas en períodos impositivos res-

pecto de los cuales no tuviese la condición de sujeto pasivo de este Impuesto.

El valor de los elementos patrimoniales a que se refieren los apartados anteriores, en cuanto haya sido incorporado a la base imponible, será válido a todos los efectos fiscales.

Tampoco nos olvidemos, y menos en los tiempos actuales dado el número de procedimientos concursales que hay, de lo dispuesto en la Ley 22/2003 de procedimiento concursal en su Art. 164.2: *En todo caso, el concurso se calificará como culpable cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos: cuando el deudor legalmente obligado a la llevanza de contabilidad incumpliera sustancialmente esta obligación, llevara doble contabilidad o hubiera cometido irregularidad relevante para la comprensión de su situación patrimonial o financiera en la que llevara.*

Y, por último, debemos mencionar el Art. 310 del vigente Código Penal según la redacción dada por el apartado centésimo decimoquinto del artículo único de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, vigente desde el 1 de octubre de 2004, donde se establece que será castigado con la pena de prisión de cinco a siete meses el que estando obligado por ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales:

- a) Incumpla absolutamente dicha obligación en régimen de estimación directa de bases tributarias.
- b) Lleve contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa.
- c) No hubiere anotado en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o los hubiese anotado con cifras distintas a las verdaderas.
- d) Hubiere practicado en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.

La consideración como delito de los supuestos de hecho, a que se refieren los párrafos c) y d) anteriores, requerirá que se hayan omitido las declaraciones tributarias o que las presentadas fueren reflejo de su falsa contabilidad y que la cuantía, en más o menos, de los cargos o abonos omitidos o falseados exceda, sin compensación aritmética entre ellos, de 240.000 euros por cada ejercicio económico.



IV Premio Aece Antonio Lázaro Cané



En cierta ocasión, el Premio Nóbel de Literatura Camilo José Cela dijo que *para escribir solo hay que tener algo que decir*. Desde la AECE estamos convencidos de que nuestros asociados tienen mucho que contarnos, sobre sus inquietudes profesionales, la relación con los clientes y las Administraciones o, simplemente, la experiencia del duro trabajo diario. Por ese motivo, os animamos a participar en la IV edición de nuestro premio que, a partir de esta convocatoria, pasará a recibir el nombre de Premio Antonio Lázaro Cané, en homenaje al que fuera nuestro presidente. Tenéis de plazo hasta el próximo 10 de noviembre para hacernos llegar vuestros trabajos con arreglo a las siguientes bases:

1. Se convoca la cuarta edición del Premio AECE al mejor artículo original e inédito, realizado tanto de forma individual como en equipo.
 2. La dotación del premio será de tres mil (3.000) euros, estará sujeta a la preceptiva retención y será única e indivisible. El premio podrá ser declarado desierto.
 3. El tema del artículo deberá versar sobre cualquier materia relacionada, directa o indirectamente, con la profesión de experto contable y tributario, no teniendo que ser, obligatoriamente, de contenido técnico.
 4. Podrán optar al premio todas las personas mayores de edad, sean o no socios de la asociación, de cualquier nacionalidad. Se excluye, únicamente, a los miembros de la Junta Directiva de AECE y del jurado del premio.
 5. La extensión del artículo será de un máximo de 13.000 caracteres, incluyendo espacios, y deberá presentarse en lengua castellana.
 6. Los artículos se enviarán por correo electrónico a la dirección [ncediciones@ncediciones.net] indicando en el asunto Premio Antonio Lázaro Cané. La editorial siempre enviará un e-mail de respuesta confirmando la recepción.
 7. En el cuerpo del correo electrónico deberán figurar:
 - Título del artículo;
 - Nombre, dirección y DNI o NIE del autor;
 - Teléfono de contacto;
 - Si lo desea, puede presentarse bajo pseudónimo con el que quiere que sea publicado, en caso de resultar seleccionado.
 8. El fichero del artículo se adjuntará al mismo correo electrónico sin que conste en él ningún dato del autor. Deberá estar escrito en Word o en algún otro programa análogo pero nunca en PDF.
 9. El plazo máximo para presentar los artículos finalizará el 10 de noviembre de 2014.
 10. El jurado estará compuesto por seis personas: el secretario de la asociación, la editora de la publicación, tres miembros del consejo de redacción y el director del PREMIO ANTONIO LÁZARO CANÉ.
 11. El fallo del jurado se dará a conocer, como fecha límite, el 28 de noviembre de 2014.
 12. En todos los casos, el autor cede la totalidad de sus derechos de autoría sobre el artículo remitido a favor de la revista CONT4BL3.
 13. El trabajo premiado será publicado en la página web de la Asociación y en la revista CONT4BL3 dentro del año natural a la concesión del premio.
 14. Los artículos seleccionados que no hayan resultado premiados quedarán a disposición del consejo de redacción de la revista CONT4BL3 para su discrecional publicación.
 15. La participación en el concurso supone la aceptación de las presentes bases.
- Las presentes bases también están publicitadas en nuestra página web:

www.aece.es

BASES

Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero

El impuesto no gravará la carga de gas en equipos o instalaciones nuevas, solo recargas de equipos e instalaciones antiguas y se aplicará gradualmente en los ejercicios del 2014 y 2015

La Ley 16/2013 ha creado, con efectos desde el 1 de enero de 2014, un nuevo impuesto que será aplicable en todo el territorio nacional, dentro de la denominada fiscalidad medioambiental, con la pretensión de ayudar a reducir las emisiones de gases. La recaudación prevista es reducida y el impuesto viene cargado de obligaciones formales; por de pronto, la auto-liquidación es cuatrimestral y la condición de sujeto pasivo es renunciable. Por el juego de no sujeciones y exenciones lo único que pagan son las recargas de dichos gases. En este artículo desgranamos los principales puntos a tener en cuenta.

En el marco de las economías occidentales, desde hace algunos años se viene otorgando una creciente importancia al papel de la tributación medioambiental como instrumento para una economía sostenible. La fiscalidad medioambiental se constituye como un medio complementario para ayudar a la protección y defensa del medio ambiente. El *Informe Lagares* prevé más impuestos de este tipo en un futuro próximo en nuestro país.

El **Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero** (IGFEI) es un impuesto indirecto que recae sobre el consumo de los gases fluorados de efecto invernadero que figuran en el anexo I del Reglamento (CE) n° 842/2006, del Parlamento Europeo, así como los preparados que contengan dichas sustancias, incluso regenerados y reciclados y que son utilizados en numerosos sectores, como refrigerantes, disolventes, agentes espumantes, o agentes extintores de incendios.

Está sujeta al impuesto la primera venta o entrega de los gases fluorados de efecto invernadero tras su producción, importación o adquisi-

ción intracomunitaria. El impuesto **no gravará la carga** de gas **en equipos o instalaciones nuevas**, solo recargas de equipos e instalaciones antiguas.

Se aplicará gradualmente, de manera que en los ejercicios **2014 y 2015** se paga el **33 y el 66%** del impuesto respectivamente, aplicándose los tipos establecidos con carácter pleno ya en 2016.

La base imponible estará constituida por el peso de los productos objeto del impuesto, expresada en kilogramos. Con un tipo impositivo constituido por el resultado de aplicar el coeficiente 0,020 al potencial de calentamiento atmosférico (PCA) que corresponda a cada gas fluorado, con el máximo de 100 euros por kilogramo. A tal efecto la ley recoge en un cuadro el potencial de calentamiento atmosférico, de los gases, y se indica el método de cálculo del PCA de los preparados de gases. El coste medio del impuesto será de aproximadamente 70 € por kilogramo de gas.

No están sujetas las ventas o entregas de gases fluorados de efecto invernadero que impliquen su **envío** directo por el productor, impor-

Tabla Potencial de calentamiento atmosférico (PCA), de cada gas, y su tipo impositivo resultante

Epígrafe	Gas fluorado de efecto invernadero	Potencial de calentamiento atmosférico (PCA)	Tipo €/kg
1.1	Hexafluoruro de azufre.	22.200	100
1.2	HFC 23.	12.000	100
1.3	HFC 32.	550	11
1.4	HFC 41.	97	-
1.5	HFC 43 – 10mee.	1.500	30
1.6	HFC 125.	3.400	68
1.7	HFC 134.	1.100	22
1.8	HFC 134 a.	1.300	26
1.9	HFC 152 a.	120	-
1.10	HFC 143.	330	6,6
1.11	HFC 143 a.	4.300	86
1.12	HFC 227 ea.	3.500	70
1.13	HFC 236 cb.	1.300	26
1.14	HFC 236 ea.	1.200	24
1.15	HFC 236 fa.	9.400	100
1.16	HFC 245 ca.	640	12,8
1.17	HFC 245 fa.	950	19
1.18	HFC 365 mfc.	890	17,8
1.19	Perfluorometano	5.700	100
1.20	Perfluoroetano	11.900	100
1.21	Perfluoropropano	8.600	100
1.22	Perfluorobutano	8.600	100
1.23	Perfluoropentano	8.900	100
1.24	Perfluorohexano	9.000	100
1.25	Perfluorociclobutano	10.000	100

El objetivo del sistema de exenciones y no sujeciones es que tributen más los gases más contaminantes y que no lo hagan aquellos que no se van a consumir en España ni los aparatos nuevos

tador o adquirente intracomunitario a un destino **fuera del ámbito territorial de aplicación** del impuesto, tampoco cuando el **Potencial de Calentamiento Atmosférico (PCA) del gas sea inferior a 150**.

Entre las **exenciones** tenemos:

- La primera venta o entrega a empresarios que destinen los gases a su envío o utilización **fuera del ámbito territorial de aplicación** del impuesto.
- La primera venta o entrega a empresarios que destinen los gases como **materia prima para su transformación química**, en un proceso en el que dichos gases sean enteramente alterados en su composición.
- La primera venta o entrega a empresarios que destinen los gases a su **incorporación por primera vez a equipos o aparatos nuevos**. Así como la primera venta o entrega de los gases **importados o adquiridos en equipos o aparatos nuevos**.
- La primera venta o entrega a empresarios que destinen los gases a la **fabricación de medicamentos** que se presenten como aerosoles dosificadores para inhalación.
- La primera venta o entrega de los gases **importados o adquiridos en medicamentos** que se presenten como aerosoles dosificadores.

- La primera venta o entrega a empresarios que destinen los gases a su **reventa** en el ámbito territorial de aplicación del impuesto. No se considera que el destino es este cuando el objeto de la adquisición sea la fabricación, carga, recarga, reparación o mantenimiento de productos, equipos o aparatos que van a ser objeto de venta o entrega (si no son aparatos nuevos).
- Está exenta en un 90% la primera venta o entrega efectuada a empresarios o profesionales que destinen los gases fluorados de efecto invernadero con un PCA igual o inferior a 3.500 a su incorporación a sistemas fijos de extinción de incendios.

El objetivo del sistema de exenciones y no sujeciones es que tributen más los gases más contaminantes y que no lo hagan aquellos que no se van a consumir en España ni los aparatos nuevos.

Los **contribuyentes** son los fabricantes, importadores o adquirentes intracomunitarios, o los empresarios revendedores que realicen las ventas, entregas o las operaciones de autoconsumo sujetas al impuesto. Si bien pueden no darse de alta y recibir los productos con el IGFEI incluido. Por ello decimos que es un impuesto donde la condición de sujeto pasivo es elegible.

La **base imponible** es el peso de los productos objeto del impuesto, expresado en kilogramos.

El **tipo impositivo** lo podemos desglosar como sigue:

A- Gases Fluorados de Efecto Invernadero

TI = 0,020 * PCA, con el máximo de 100 €/kg

PCA en función de las tablas que aparecen en el BOE

B- Preparados con Gases Fluorados de Efecto Invernadero

TI = 0,020 * PCA, con el máximo de 100 €/kg

PCA = Media ponderada derivada de la suma de las fracciones expresadas en peso

de cada una de las sustancias objetivo de este impuesto, multiplicadas por sus PCA correspondientes en tablas, con una tolerancia de +/- 1%

C- Gases Regenerado y Reciclados

TI = 0,85 * t.i. A ó t.i. B

El impuesto **se devengará** en el momento de la puesta de los productos objeto del impuesto a disposición de los adquirentes, en el momento de la fabricación, importación o adquisición o cuando se considere realizada la primera venta o entrega.

En las autoliquidaciones correspondientes, los contribuyentes podrán deducir las cuotas de impuesto pagado respecto a los gases fluorados de efecto invernadero que **acrediten haber entregado a los gestores de residuos** reconocidos por la Administración Pública competente. La deducción se realizará mediante la minoración de la cuota correspondiente al periodo de liquidación en que se produzca la destrucción. Si la cuantía de las deducciones es superior a la cuota devengada de esa autoliquidación, el exceso podrá ser compensado en autoliquidaciones posteriores siempre que no pasen 4 años desde que se generaron.

Los consumidores finales que hayan soportado el impuesto y hubiesen tenido derecho a la aplicación de las exenciones o acrediten haber entregado gases fluorados de efecto invernadero a los gestores de residuos reconocidos por la administración pública, y siempre que no hayan sido objeto de deducción previa, podrán solicitar la devolución del mismo.

Las **normas de gestión** son verdaderamente extensas:

- Los contribuyentes presentarán autoliquidaciones cuatrimestrales en el modelo 587 que ha establecido la Agencia Tributaria y harán el pago de la deuda tributaria. Además se establece la llevanza de una contabilidad de existencias de los gases fluorados sujetos, debiendo presentarse telemáticamente, junto a la autoliquidación a la AEAT.
- Los contribuyentes estarán obligados a dar de alta sus instalaciones en el Registro Territorial del Impuesto sobre gases fluorados de efecto

invernadero, así obtienen una tarjeta que se llama CAF y que le permite comprar los gases exentos.

- Los contribuyentes deberán repercutir el importe de las cuotas devengadas sobre los adquirentes de los productos objeto del impuesto, quedando estos obligados a soportarlas. Se efectuará en la factura separadamente del resto de conceptos y, si se tratan de operaciones no sujetas o exentas, se hará mención de dicha circunstancia con indicación del precepto de este artículo.

Como en todos los impuestos indirectos, el importe del IGFEI forma parte de la base imponible.

Anualmente es necesario presentar una declaración informativa, cuyo modelo está pendiente de aprobación.

Por último, debemos comentar que para los años 2014 a 2016, incluidos, se han reducido los tipos impositivos a aplicar, es un **régimen transitorio**:

Tabla de tipos impositivos en régimen transitorio

2014	ti=	0,33 * ti calculado (no poliuretano)
	ti =	0,05 * ti calculado (fabricar poliuretano o poliuretano ya fabricado)
2015	ti =	0,66 * ti calculado (no poliuretano)
	ti =	0,10 * ti calculado (fabricar poliuretano o poliuretano ya fabricado)
2016	ti =	ti calculado (no poliuretano)
	ti =	0,20 * ti calculado (fabricar poliuretano o poliuretano ya fabricado)
2017	ti =	ti calculado (en todos los casos)

Esperamos haber arrojado algo de luz en un impuesto ciertamente muy técnico y complejo.

arnautformacion.com

teleformación especializada

¡OFERTA!

30%
Descuento 
para asociados

Cursos de Prevención del Blanqueo de Capitales

Adaptados al Nuevo Reglamento
Últimas recomendaciones de la GAFI

Real Decreto 304/2014 de 5 de mayo

La contabilidad medioambiental, ecológica o verde

El método de la partida doble no ha permanecido al margen del creciente interés por la protección del medio ambiente y ha terminado integrándolo con el objetivo de elaborar lo que la Unión Europea denomina un sistema general de contabilidad verde

El método de la partida doble no ha permanecido al margen del creciente interés por la protección del medio ambiente y ha terminado integrándolo con el objetivo de elaborar lo que la Unión Europea denomina un sistema general de contabilidad verde. Según el profesor Sastre¹, esta *andadura legislativa* comenzó con la ley estadounidense *Comprehensive Environmental Response Compensation and Liability (CERCLA², más conocida como Superfund)*, de [11 de diciembre de] 1980, que trata de legislar la responsabilidad por suelos contaminados en aquel país.

A este lado del Atlántico, en 1992, la Comisión Europea publicó su Quinto Programa³ de acción en materia de medio ambiente titulado: *Hacia un desarrollo sostenible*. Entre sus iniciativas en el campo de la mejora de la información de carácter medioambiental formuló una propuesta que afectaba expresamente a la contabilidad: la referida a los medios que las empresas emplean a la hora de comunicar los aspectos financieros relativos al medioambiente. Según este programa comunitario, prestar una mayor atención a dichos aspectos podría contribuir a lograr sus objetivos y, al mismo tiempo, si se garantizaba tener en cuenta los gastos y riesgos medioambientales se aumentaría la conciencia de la empresa sobre las cuestiones ambientales.

Siete años más tarde, esta institución de la Unión Europea aprobó una Comunicación sobre el mercado único y el medio ambiente [COM (1999) 263, de 8 de junio de 1999] cuyo objetivo era contribuir a que estas dos políticas se apoyasen y reforzaran mutuamente, desarrollando sinergias entre ambas; pero, la inexistencia de una norma explícita que regulase esta materia contribuyó a que las autoridades, los inversores, los analistas financieros y el público

en general considerasen que la información medioambiental facilitada por las partes era *inadecuada o poco fiable*. Para solucionar este problema, la Comisión aprobó la Recomendación 2001/453/CE, de 30 de mayo de 2001, relativa al reconocimiento, la medición y la publicación de las cuestiones medioambientales en las cuentas anuales y los informes anuales de las empresas⁴.

Como suele ser habitual en el Derecho Comunitario Europeo, esta Recomendación comienza ofreciéndonos dos interesantes definiciones:

- Medio ambiente: se refiere a *el entorno físico natural, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora, la fauna y los recursos no renovables, tales como los combustibles fósiles y los minerales*; y,
- Gasto medioambiental: es un concepto que engloba *el coste de las medidas adoptadas por una empresa, o por otras en nombre de esta, para*

¹ SASTRE CENTENO, J. L. Elementos contables medioambientales y las norma internacionales. *Partida doble*, 2010, n° 226, p. 72.

² <http://www.epa.gov/superfund/policy/cercla.htm>

³ http://europa.eu/legislation_summaries/other/128062_es.htm

⁴ http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2001/L_156/L_15620010613es00330042.pdf

evitar, reducir o reparar daños al medio ambiente que resulten de sus actividades ordinarias. Estos gastos incluyen, entre otros, la gestión de residuos, la protección del suelo y de las aguas superficiales y subterráneas, la protección del aire libre y el clima, la reducción del ruido y la protección de la biodiversidad y el paisaje. Solo deberán incluirse en esta definición los costes adicionales identificables cuya finalidad principal consista en evitar, reducir o reparar daños al medio ambiente.

Deberán quedar excluidos de la misma aquellos costes que, aunque puedan influir favorablemente en el medio ambiente, se destinen principalmente a cubrir otras necesidades tales como incrementar la rentabilidad, las relativas a la seguridad e higiene en el trabajo, el uso seguro de los productos de la empresa o la eficacia de la producción. En caso de que no sea posible separar el importe de los costes adicionales del resto de costes en que se pueda integrar, se puede calcular en la medida en que el importe resultante cumpla la condición de destinarse prioritariamente a evitar, reducir o reparar daños al medio ambiente.

En el ámbito de las Naciones Unidas, la Agenda 21 [o Programa 21]⁵—un plan de acción exhaustivo que se adoptó durante la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que se celebró en Río de Janeiro, en 1992, donde se abordaron *los problemas acuciantes de hoy* y se trató de *preparar al mundo para los desafíos del próximo siglo*—se dedicó el capítulo 8 a analizar la integración del medio ambiente y el desarrollo en la adopción de decisiones en base a 4 áreas de programas entre los que figuraba, expresamente, el *establecimiento de sistemas de contabilidad ecológica y económica integrada*.

Su principal objetivo fue *ampliar los sistemas actuales de contabilidad económica nacional para dar cabida en ellos a la dimensión ambiental y a la dimensión social, incluyendo por lo menos sistemas de cuentas subsidiarias para los recursos naturales en todos los Estados miembros. Los sistemas resultantes de contabilidad ecológica y económica integrada que habrían de establecerse en todos los Estados miembros lo antes posible deberían considerarse, durante un futuro próximo, como un complemento de los sistemas tradicionales de contabilidad nacional, y no como un mecanismo destinado a sustituirlos.*

Posteriormente, la División de Estadística de la ONU [UNSTATS]⁶ constituyó en 1993 un foro de debate denominado *Grupo de Contabilidad Ambiental de Londres [London Group on Environmental Accounting]*⁷—llamado así porque celebró su primera reunión en la capital británica en marzo de 1994—donde expertos de todo el mundo valoran, cada año, la integración del elemento medioambiental en la contabilidad: definiendo las mejores prácticas internacionales, intercambiando experiencias y colaborando en el desarrollo del Sistema de Contabilidad Ambiental y Economía Integrada (SCAEI) [en inglés: *System of Environmental-Economic Accounting (SEEA)*] que, de forma experimental, se aplicó en Canadá, Colombia, Corea del Sur, Estados Unidos, Filipinas, Ghana, Indonesia, Japón, México, Papúa-Nueva Guinea y Tailandia.

⁵ <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/agenda21spchapter8.htm>

⁶ https://unstats.un.org/unsd/publication/SeriesF/SeriesF_78S.pdf

⁷ <https://unstats.un.org/unsd/envaccounting/londongroup/>

Sistema de Liquidación Directa (Proyecto Cret@)

La empresa deberá notificar cada mes a la TGSS solo los datos que han variado en referencia al mes anterior y que la Tesorería no puede calcular así como los datos de los nuevos trabajadores incorporados durante ese periodo

En los últimos años, la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) viene trabajando en un nuevo sistema de liquidación directa de cotizaciones a la Seguridad Social –denominado **Proyecto Cret@**; acrónimo de “Control de Recaudación por Trabajador”– que le permitirá adoptar un papel activo en el proceso de recaudación, pasando del actual modelo de autoliquidación por parte de las empresas a otro de facturación por parte de la Tesorería; es decir, se modifica la situación actual donde cada empresa presenta la liquidación para todos sus empleados conjuntamente a un nuevo modelo en el que la TGSS facturará, realizando el cálculo individualizado para cada trabajador, lo que proporcionará una mayor información sobre las cotizaciones tanto a las empresas como a los trabajadores mediante de un modelo de atención personalizado y multicanal. Con ello se pretende mejorar la gestión recaudatoria, simplificar los trámites y reducir los costes y cargas administrativas.

La empresa está obligada a facilitar a la TGSS en el primer mes de migración del Sistema Red, la totalidad de los datos necesarios para el cálculo de las cotizaciones de sus trabajadores.

También deberá notificar cada mes a la TGSS los datos que han variado en referencia al mes anterior y que la Tesorería no puede calcular como son las bases de cotización diferentes del mes anterior, el número de horas trabajadas en contratos a tiempo parcial, el coeficiente a tiempo parcial (los ERE parciales), el importe de las horas extra, el número de horas complementarias y su base, el importe de las compensaciones de pago delegado, la bonificación por formación continua, etc. y otros datos que la TGSS no pueda calcular, así como los datos de los nuevos trabajadores incorporados durante ese mes. A partir del día 1 de cada mes podrá solicitar el borrador de cotización para conciliar con sus datos.

La Seguridad Social dispone de una base de datos en la que recibe las informaciones del SEPE (Servicio Público de Empleo Estatal), las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades

profesionales, el INSS y la Agencia Tributaria y con las informaciones recogidas en ella validará las cotizaciones y remitirá mensualmente –previa solicitud por parte de la empresa– y con carácter anterior al recibo, un borrador con los cálculos que el empresario deberá revisar y confirmar si no hay errores. Si los hay deberá subsanarlos, teniendo plazo para hacerlo hasta el penúltimo día del mes de presentación. Deberá enviar solamente la información corregida del trabajador o trabajadores que tuvieran divergencias y no la restante de la cuenta. En el caso de existir un nuevo recalcado podrá solicitar el nuevo borrador de esa corrección solamente y confirmarlo. Si no es posible realizar la corrección, la Seguridad Social emitirá el recibo de los restantes trabajadores, y no como hasta ahora, que si se detectaba algún error en algún trabajador se rechazaba automáticamente toda la cuenta de cotización. Si no se arregla la divergencia prevalecerán siempre los datos y cálculo de la TGSS. De solucionarse una vez vencido el plazo del término voluntario de ingreso deberán abonarse los recargos o devoluciones de ese trabajador.

La TGSS cerrará los borradores y emitirá los recibos los días 24, 28 y diariamente a partir del 28. El empresario, si lo desea, puede solicitar su recepción anticipada.

Según la información proporcionada por la propia Tesorería, los **tres objetivos prioritarios** del proyecto son:

- Minimizar los errores porque la TGSS asume la aplicación de las reglas de cotización y contrasta los datos con carácter previo a la liquidación;
- Lograr una facturación proactiva por parte de la TGSS; y
- Mejorar la transparencia y la forma de relacionarse con las empresas basada en un sistema plenamente telemático; es decir, eliminando la necesidad de actuaciones presenciales y en soporte papel.

Si se consiguen esos objetivos, se habrán conseguido estos **seis grandes resultados**:

- Prevenir las situaciones erróneas en la cotización, dotándolas de una mayor seguridad jurídica a la hora de aplicar las bonificaciones y deducciones, tanto en derecho como en cuantía;
- Generar menos deudas con recargo, al subsanarse los errores en la liquidación;
- Sustituir la autoliquidación por un modelo de facturación; lo que simplifica la obligación de cotizar de las empresas y reduce la carga administrativa que soporta el empresario;
- Eliminar completamente el soporte papel y la necesidad de una atención presencial, logrando un procedimiento integral por servicios telemáticos;
- Informar al trabajador de lo cotizado por él a la Seguridad Social, mejorando la comprensión de la cobertura; y
- Obtener la fiabilidad de la información utilizada para el cálculo y compartida con entidades externas.

Como es evidente, este nuevo sistema conllevará numerosas modificaciones –tanto normativas como operativas– en el actual procedimiento de intercambio de información, tratamiento, estructura y formato de los ficheros con el que los usuarios del Sistema RED se relacionan con la TGSS; por ese motivo y dada la complejidad del proyecto y los importantes cambios que supone, con carácter previo a su implantación, se viene realizando desde 2013 una prueba piloto [“versión beta” para minimizar errores] con un número reducido de participantes que cumplan ciertos requisitos y que en setiembre se calcula que estarán obligados a su incorporación al sistema de Liquidación

Directa. A partir del primer trimestre de 2015 será obligatorio para todas las empresas.

La implantación de este sistema llevará aparejada una reducción de cargas administrativas, al generar una reducción de los trámites a realizar y de la frecuencia en la comunicación de datos, una supresión de duplicidades, una interconexión de fuentes de datos y un mayor control de la cotización.

Las empresas se beneficiarán de menores cargas administrativas, lo que se traducirá en un ahorro de 63,47 millones de euros, según datos de la memoria del análisis del anteproyecto.

Aunque es difícil cuantificar el impacto que tendrá este nuevo sistema, la Seguridad Social prevé un incremento de la recaudación de al menos 171,22 millones de euros, al detectar cotizaciones inferiores por desempleo (143,68 millones con una hipótesis conservadora) y evitar bonificaciones y deducciones indebidas (27,54 millones).

En todo caso, la clave del éxito de la facturación radicarán en que los datos sean correctos.

Webgrafía:

Puedes descargar la información que ha elaborado la TGSS en los siguientes enlaces:

- Manuales de Usuario (conceptos y construcción de la liquidación y procedimiento de la liquidación)¹; e
- Instrucciones Técnicas (manuales de especificaciones técnicas, Esquemas de validación y ejemplos de ficheros)².

¹ http://www.seg-social.es/Internet_1/Masinformacion/SistemaRed/ProyectoCreta/DocumentacionCreta/ManualesCreta/index.htm

² http://www.seg-social.es/Internet_1/Masinformacion/SistemaRed/ProyectoCreta/DocumentacionCreta/InstruccionesCreta/index.htm#documentoPDF

La implantación de este sistema llevará aparejada una reducción de cargas administrativas, al generar una reducción de los trámites a realizar



Software para prevención de Blanqueo de Capitales

100% adaptado al Nuevo Reglamento

grc
Compliance & Technology



Funcionalidades básicas:

- ✓ Gestión de Procesos y Controles.
- ✓ Formación y Capacitación Online.
- ✓ Gestión Documental.
- ✓ Tareas y Notificaciones.
- ✓ Reportes e Informes.
- ✓ Soporte y Asesoramiento.

+34 91 128 62 00

www.grc20.com

Colaboradores



La soberanía fiscal, la potestad tributaria y los convenios para evitar la doble imposición

La potestad tributaria, como manifestación de la soberanía fiscal, puede tener incidencia más allá de las fronteras de un país y repercutir en otros Estados

En el Derecho Tributario Internacional, el principio de soberanía fiscal supone:

- 1) *La exclusividad del derecho que tiene cada Estado a ejercer la potestad tributaria dentro de su territorio;*
- 2) *La limitación exterior al ejercicio de su potestad tributaria fuera de sus fronteras; y*
- 3) *El posible reconocimiento de la repercusión fiscal de un hecho o acto jurídico ocurrido en otro Estado extranjero dentro del territorio del Estado nacional;* de acuerdo con la didáctica sentencia 712/2014, de 27 de febrero, de la Audiencia Nacional.

Como manifestación de dicha soberanía fiscal, la potestad tributaria o poder tributario es *la facultad que tiene el Estado de crear, modificar o suprimir unilateralmente tributos, cuyo pago será exigido a las personas sometidas a su competencia tributaria espacial.* Recordemos que el Art. 133.1 de la Constitución Española dispone que *la potestad originaria para establecer los tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante ley;* aunque el segundo apartado de ese mismo precepto se puntualiza que *las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales*

podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes. Posteriormente, el Art. 4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria [LGT] reiteró ese mismo sentido: *1. La potestad originaria para establecer tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante ley. 2. Las comunidades autónomas y las entida-*

des locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes. 3. Las demás entidades de derecho público podrán exigir tributos cuando una ley así lo determine.

Esa potestad tributaria, como manifestación de la soberanía fiscal, también puede tener incidencia más allá de las fronteras de un país y repercutir en otros Estados. El ámbito de aplicación de la normativa tributaria española previó esta situación en el Art. 1.º 2 LGT al regular que *esta ley establece, asimismo, los principios y las normas jurídicas generales que regulan las actuaciones de la administración tributaria por aplicación en España de la normativa sobre asistencia mutua entre los Estados miembros de la Unión Europea o en el marco de los convenios para evitar la doble imposición o de otros convenios internacionales.* Por ese motivo, al enumerar el sistema de fuentes del ordenamiento tributario, el Art. 7.b) LGT dispuso que *los tributos se registrarán (...) por los tratados o convenios internacionales que contengan cláusulas de naturaleza tributaria y, en particular, por los convenios para evitar la doble imposición, en los términos previstos en el Art. 96 de la Constitución.* Como señaló la Audiencia Nacional en la mencionada sentencia 712/2014, de 27 de febrero: *ese articulado hace notorio (...) el respeto mutuo entre soberanías fiscales.*

Pero, a pesar de ello, es evidente que van a surgir conflictos como consecuencia lógica de las relaciones entre Estados porque las empresas comercian y en esas operaciones mercantiles participan sociedades que residen en diferentes naciones. En ese contexto, *los Convenios para evitar la Doble Imposición se alzan como instrumentos armonizadores entre las legislaciones fiscales concurrentes, (...) sirviendo como mecanismo de respeto a la “soberanía fiscal” de los Estados contratantes.*

Al superponerse la soberanía fiscal de varios países podemos encontrarnos con que *una misma renta o un mismo bien quede gravado dos veces en relación con una misma persona física o jurídica, constituyendo un impedimento a las transacciones internacionales, cada*

vez más numerosas y normales entre empresas de ámbito internacional. Para evitar este fenómeno, los países suelen firmar convenios de doble imposición, bilaterales o multilaterales, cuya finalidad es determinar a qué país corresponde el gravamen cuando son varios los que inicialmente tienen derecho a su exacción.

Los métodos que se acuerdan tienen en cuenta una doble perspectiva de la doble imposición:

- 1) La doble imposición jurídica, que se produce cuando una misma renta de un mismo contribuyente quede sometida a gravamen en dos Estados diferentes por un impuesto similar; y
- 2) La doble imposición económica, que se origina cuando una misma renta quede sometida a gravamen en dos Estados diferentes por dos impuestos diferentes y en sede de dos contribuyentes distintos.

Entre los sistemas que se utilizan en los Convenios para paliar o corregir la doble imposición, los esenciales son:

- a) Método de exención: el Estado de residencia del perceptor de la renta renuncia a gravar las rentas obtenidas en el Estado de la fuente; y

b) Método de imputación: la renta percibida en el Estado de la fuente es incluida en la base imponible del perceptor al objeto de su gravamen por el Estado de residencia y de la cuota así obtenida se deducirá el impuesto satisfecho en el Estado de la fuente (imputación total) o el impuesto que correspondería satisfacer en el Estado de residencia si la renta se hubiera obtenido en el mismo (imputación parcial) [SAN 712/2014, de 27 de febrero].

Solo en lo que llevamos de esta segunda década del siglo XXI, España ha suscrito convenios para evitar la doble imposición con Serbia, Bosnia-Herzegovina, Luxemburgo, Panamá, Barbados, Albania, Uruguay, Pakistán, Georgia, Costa Rica, Kazajistán, Singapur, Hong Kong, Kuwait o Armenia, entre otras naciones; e incluso se han publicado en el BOE unos curiosos canjes de notas verbales para inaplicar un convenio preexistente –por ejemplo, entre el Reino de España y la República de Azerbaiyán– relativo a la no aplicación en las relaciones entre los dos países del Convenio para evitar la doble imposición entre España y la URSS, firmado en Madrid el 1 de marzo de 1985, hecho en Madrid el 21 y 28 de enero de 2008, el citado Convenio no se encuentra en vigor desde esta última fecha.



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MAPFRE

ASEGURAMOS TU TRANQUILIDAD

La Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España (AECE) ha llegado a un acuerdo con MAPFRE para asegurar la Responsabilidad Civil de sus asociados, derivada del desarrollo de su actividad profesional.

La póliza exclusiva para asociados de la AECE ha sido especialmente diseñada pensando en las necesidades específicas de este colectivo en el ámbito de su actividad de asesoramiento y gestión contable, tributaria, fiscal y laboral.

Las amplias coberturas de este seguro incluyen también gastos de defensa y fianzas civiles, responsabilidad civil por accidentes de trabajo, cobertura de inhabilitación profesional y por actos de infidelidad de empleados.

Si necesita mayor información sobre este seguro, puede consultarlo con más detalle en la página web de la Asociación www.aece.es o dirigirse al mediador de la póliza:

INTERSEGURO, CORREDURÍA EUROPEA DE SEGUROS, S.A. C/ HENAO, 7-7º A. 48009 Bilbao
Tfno.: 944 243 792. Fax: 944 243 794. interseguro@infonegocio.com



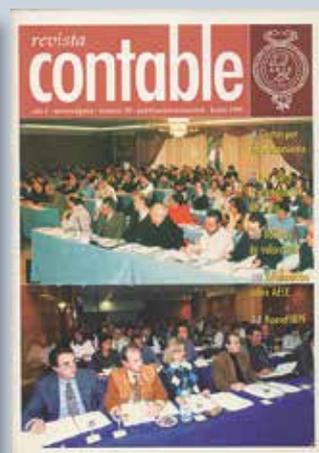


Aquel primer ejemplar –impreso a un sola tinta– incluyó un artículo de **Luis Garrido Martos** sobre *Las funciones del Contable*; la opinión de **Manuel Garrido González** preguntándose si la mano de obra directa era realmente un costo directo, e información sobre la *vida corporativa* de la AECE; el calendario del contribuyente y un curioso glosario de *voces técnicas*; para terminar con una miscelánea dedicada a poner *en tela de juicio* el *taylorismo*, escrita por **Juan Ramón Figuera**.

Pasados cinco años, el editorial de **Miguel Sabriá Traité** con el que daba comienzo el número 16 (enero-febrero 1988) apostó por *una renovada publicación sensiblemente mejorada, que cumpla con la promesa inicial de la Asociación de Expertos Contables, que no es otra que la de tener a sus afiliados y simpatizantes, al corriente de todas las incidencias que ocurran dentro del campo contable*; incorporando nuevas secciones como el consultorio *Expón tus dudas*, la sección con *La opinión del Presidente* e incluso un espacio para el humor y la anécdota. Como resultado, en el bimestre de mayo-junio de aquel mismo año, un nuevo editorial de Sabriá reflejaba *la obsesión del equipo de redacción en la labor a efectuar, agradeciendo las numerosas felicitaciones que se habían recibido en la AECE, animándonos a seguir en la tarea emprendida, que es entre muchas cosas la de informar a nuestros asociados, de todo lo que ocurra en el ámbito profesional y promocionar la imagen pública del contable apoyando toda idea que conduzca a la defensa de nuestra actividad*.

Nuestra revista comenzó su II etapa en mayo de 1992, reconvertida en el **CONTABLE BOLETIN INFORMATIVO**; y, por diversas circunstancias, la publicación corporativa de nuestra asociación vivió una III época, a finales del siglo XX, que dio paso al actual periodo que se inició en el IV trimestre de 2006, con la edición de **CONT4BL3** y una periodicidad trimestral.

De aquellas raíces ha germinado un proyecto informativo que ahora, treinta y un años después, alcanza su número 50 de **CONT4BL3**, tratando de mantener el mismo espíritu que nos vio nacer en 1983.



La Responsabilidad Social Empresarial en la Unión Europea

Planteamiento general de la RSE

La Responsabilidad Social Corporativa (RSC) o Empresarial (RSE) hace referencia a un nuevo modelo empresarial, en el que la creación de valor de los inversores no sea el objetivo prioritario, sino que pretende que vaya integrando voluntariamente en su estrategia, gestión y operaciones comerciales, una implicación más directa con su entorno social, económico y medioambiental.

La doctrina suele establecer tres áreas de RSC: económica, sociocultural y medioambiental; y, dentro de cada una de ellas, se alojan gran cantidad de formas de entender el comportamiento socialmente responsable de la empresa.

Marco positivo en la Unión Europea

El fomento de un marco para la RSE es un objetivo de ámbito universal. Suele señalarse el Pacto Mundial (*The Global Compact*) de las Naciones Unidas, concretado en el año 2000, como el hito inicial para la promoción del desarrollo sostenible y la responsabilidad social.

La articulación positiva de la RSE por la UE se origina en la cumbre de Lisboa de 2000 que se materializa en el Libro Verde que redacta la Comisión al año siguiente¹. El objetivo de la *estrategia de Lisboa* es el fomento de un marco europeo con la finalidad de *convertirse en la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de crecer económicamente de manera sostenible con más y mejores empleos y con mayor cohesión social*.

El objetivo esencial de esta estrategia es dar paso a un nuevo modelo empresarial, lo que implica que el objetivo de la empresa no será únicamente la creación de valor para el accio-

nista, sino satisfacer intereses de los *stakeholders* (grupos de interés), y del espacio social en el que se inserta, así como contribuir al sostenimiento del medio ambiente.

Las herramientas que se están utilizando para la implementación de la RSE en la UE, de acuerdo con el plan de acción 2011-2014, podemos relacionarlas del modo siguiente²:

- a) Dar mayor visibilidad a las buenas prácticas de las empresas frente a consumidores e inversores.
- b) Mejorar y medir los niveles de confianza sobre la actividad empresarial.
- c) Código de Buenas Prácticas.
- d) Facilitar el reconocimiento de los mercados.
- e) Transparencia sobre los aspectos sociales medioambientales.
- f) Impulso de la educación en materia de la RSE.
- g) Impulsar las políticas nacionales y regionales en materia de RSE.
- h) Impulso de la RSE en las grandes empresas de más de 1.000 asalariados.
- i) Derechos humanos.
- j) Relaciones de Europa con otras regiones en materia de RSE.

Las dos herramientas básicas utilizadas para integrar la RSC como competencia social en las estrategias empresariales, son los códigos éticos y las certificaciones y estándares que verifiquen y acrediten el cumplimiento de los compromisos asumidos.

Definición de RSE y elementos que la componen

Aunque no existe una definición universal para este concepto de RSE, la Comunicación de la Comisión COM (2011) 681 final, establece en su apartado 3.1 una nueva: *«la responsabilidad de*

¹ COM (2000) 769 final, Bruselas, 29.11.2000, cuyo seguimiento planteó el Consejo mediante Resolución de 3 de diciembre de 2001.

² Desglose del apartado 4 de la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones 25 de octubre de 2011.

las empresas por su impacto en la sociedad». (...). Para asumir plenamente su responsabilidad social, las empresas deben aplicar, en estrecha colaboración con las partes interesadas, un proceso destinado a integrar las preocupaciones sociales, medioambientales y éticas, el respeto de los derechos humanos y las preocupaciones de los consumidores en sus operaciones empresariales y su estrategia básica.

De estos conceptos ofrecidos encontramos distintos elementos destacables:

- 1) El primero, y más esencial, es el de que se trata de un comportamiento voluntario, que debe apreciarse una vez se haya cumplido estrictamente con las normas legales vigentes. Eso implica que se incorporan a los criterios de gestión las preocupaciones sociales, laborales, medio ambientales y de respeto a los derechos humanos.
- 2) El segundo sería que estas preocupaciones nacen de la relación y el diálogo transparente con sus grupos de interés, es decir, no se trata de comportamientos altruistas o gratuitos ni subjetivos. Se trata de un instrumento capaz de ser utilizado para crear valor adicional a la empresa. Así, debe efectuarse el diseño de una estrategia social enfocada a la creación de valor económico para la empresa, pero también a la creación de valor social para los *stakeholders* de la misma. En definitiva, la estrategia social debe crear ventajas competitivas al desarrollar capacidades únicas que tengan también un impacto positivo en la rentabilidad de la empresa.
- 3) El tercero, es que debe incorporarse en la gestión empresarial, es decir, ha de influir en su gobierno, estrategia, políticas y procedimientos empresariales. Eso quiere decir que la empresa no ha de ver en la implementación de la RSE una carga o un coste adicional, sino que debe apreciarse como una nueva ventaja competitiva. Ha de abordarse como un planteamiento estratégico que afecta a la toma de decisiones y a las operaciones de toda la organización, creando valor a largo plazo y contribuyendo significativamente a la obtención de ventajas competitivas duraderas.
- 4) En cuarto y último lugar, debe tratarse de comportamientos objetivables, es decir, de los que resulten impactos, no solo en términos económico-financieros, sino también sociales. Para ello existen cada vez más guías de imple-

mentación de la RSE, estándares, indicadores y certificaciones que impide que quede en una simple declaración de intenciones y pueda ser exigido su cumplimiento.

Los Stakeholders

Se denomina así a los grupos o individuos que afectan o son afectados por la actividad empresarial que se pueden ser clasificar con arreglo a distintos criterios, pero si acudimos al carácter de su relación con la empresa, nos encontraríamos, en primer lugar con los *stakeholders estructurales*, como accionistas e inversores. Luego nos encontraríamos con los *stakeholders de gestión* como los empleados, clientes y usuarios, subcontratistas y proveedores. Finalmente, nos encontraríamos con los *stakeholders complementarios*, que a través de su actuación influyen en la reputación y credibilidad de la compañía, como las administraciones, las comunidades locales, las ONG, las organizaciones generadoras o creadoras de opinión o los medios de comunicación³. Se pasa así de un modelo que entiende que la empresa solo se debe a sus accionistas o inversores, a otro en el que la empresa tiene una serie de compromisos y obligaciones contraídos con los grupos que se relacionan con ella, de carácter moral que van más allá de lo que establecen las normas y contratos, y que tienen su origen en el hecho de que la actuación de la empresa les afecta o ella misma es afectada por ellos⁴.

Cada empresa maneja sus propios recursos, entendidos como todos los factores de producción que controle, y eso incluye todos los activos tangibles e intangibles que se vinculen a ella como tecnologías, marcas, personal, relaciones con proveedores, cartera de clientes, financiación o equipos productivos. La empresa tiene poder directo o absoluto sobre alguno de estos recursos, pero sobre otros tan solo un poder de disposición limitado porque pertenecen a los distintos *stakeholders*. Todos los recursos son necesarios, pero así como algunos están en el mercado y se pueden adquirir, otros como la reputación, la imagen de marca, personal motivado y cualificado, clientela fidelizada, mantenimiento de relaciones estables y cooperativas entre proveedores y clientes o posesión de tecnologías exclusivas, son recursos valiosos, raros, difícilmente imitables por terceros

³ Clasificación confeccionada por OLCESE/RODRÍGUEZ/ALFARO, en *Manual de la empresa responsable y sostenible*. McGraw Hill, 2008, cit. p. 106.

⁴ FERNANDEZ, Z., "Competitividad y stakeholders", en *Revista del Instituto de Estudios Económicos: El papel de la empresa española en el siglo XXI*, n° 4, 2002, pp. 133-152.

y no sustituibles por otros equivalentes. En definitiva se trata de una fuente importante de ventajas competitivas sostenibles para la empresa, pero sobre las que su poder de disposición es limitado, por lo que afianzarlas exige una labor de confianza y compromiso de los distintos grupos de personas con los que la empresa se interrelaciona.

Creación de valor para la empresa y competitividad

En la Comunicación de la Comisión acerca del Informe de 2008 sobre la Competitividad en Europa [COM (2008) 774 final, Bruselas 28.11.2008, p. 10] y en la Comunicación de la Comisión COM (2011) 681 final, donde se establece la estrategia renovada en esta materia de RSE 2011-2014 se resalta el positivo impacto de la RSC en la competitividad en Europa.

En general, y sin ánimo de exhaustividad, la creación de valor y las ventajas competitivas que reporta la RSE, según el ámbito de actuación en el que incidan, son apreciables en el sentido siguiente.

- Respecto de los empleados, la implantación de una gestión socialmente responsable, permite que el personal esté motivado y logre mayor cualificación, que por sí solo. Cuando existen unas condiciones laborales adecuadas, se incrementa la productividad del personal, y por tanto de la empresa; se aumenta el compromiso, empeño y lealtad del personal hacia la empresa y disminuyen las bajas y el absentismo; se consigue un personal con conocimientos y aptitudes de calidad, y todo ello repercute en clientes y proveedores.
- Respecto de los clientes o usuarios de la empresa, la RSE hace que se fortalezca la marca, la imagen pública y la reputación, al tiempo que permite la detección de nichos de mercado que permiten atraer y retener nuevos consumidores. Además, se fortalece la lealtad del consumidor hacia la marca del producto o servicio. Los proveedores, a los que se exigirá también una actitud pro-responsable, mantendrán unas relaciones más estables, incluso colaborativas en la innovación de productos, proyectos de investigación y desarrollo, etc.
- Respecto de los socios, la RSE incrementará su confianza en la organización, por lo que atraerá y retendrá a socios e inversores de

calidad. Con eso se logra incrementar el valor de las acciones, reducir la calificación del riesgo y los costes de capital con lo que se abarata la financiación, etc.

- Respecto de la comunidad en la que se inserta, la RSE beneficiará a la empresa en las mejoras de sus relaciones, de la imagen frente a los consumidores y del bienestar en la comunidad donde opera, elevando el nivel de vida y, por tanto reduciendo la polaridad en materia de pobreza, etc.

La voluntariedad de la RSE y los códigos éticos de conducta

El carácter voluntario de la RSE parece que le resta relevancia jurídica, pues su realización depende de la libre decisión de la empresa, pero una vez efectuado el anuncio público, se debe determinar la vinculación jurídica que para la empresa supone. En el ámbito de la defensa de los consumidores y usuarios, los anuncios públicos de calidades y precios son vinculantes para los oferentes, por lo que no hay razón para entender que las actividades de RSE no hayan de serlo.

No obstante, cuando se habla de códigos de conducta o códigos éticos, nos encontramos con distintos modelos en los que se aprecian características diferentes. No es lo mismo un código de conducta unilateral, que otro colectivo, bien sea sectorial o centralizado. El primero constituye un instrumento de regulación voluntaria, es un compromiso de naturaleza privada que adquiere el operador económico respecto del mercado y los grupos con los que se relaciona. Sin embargo, su problema está en que no pueden sustituir a las legislaciones nacionales, comunitarias o internacionales, ni a las normas de obligado cumplimiento, pues estas garantizan niveles mínimos aplicables a todos, mientras que los códigos de conducta solo pueden completarlas y fomentar la introducción de niveles de protección más elevados por parte de quienes los suscriben⁵.

Estos códigos pueden tener gran variedad de contenidos y uno de sus posibles efectos indirectos, está en el traslado de la regla de “cumple o explica” ya aplicable en los principios de Buen Gobierno Corporativo de modo que las empresas deban informar del desarrollo de sus estrategias de RSE o explicar los motivos de su incumplimiento o inexistencia.

⁵ EMBID IRUJO, JM, “Derecho, Mercado y Responsabilidad Social Corporativa”, en *Papeles de Economía Española*, nº 108, 2006, pp. 63-74

El principio de “cumple o explica”

Con todos los datos que se han avanzado hasta el momento, podemos decir que la práctica de actividades socialmente responsables arranca con una nota de voluntariedad, pero tiene una tendencia reglamentista. Los motivos son que, aunque realmente son estrategias totalmente voluntarias en su adopción, una vez que se han implementado, se comienzan a aplicar recursos, diseñar estrategias de producción y distribución compatibles con la RSE, a informar de esa actividad a los mercados e implicados en la misma, y el mantenimiento de tal estrategia se convierte en una exigencia⁶. Sin embargo, al mismo tiempo existe normativa de rango legal que va imponiendo algunas conductas responsables, y no solo referidas a las cuestiones medioambientales o laborales, sino que paulatinamente se van exigiendo otros comportamientos responsables tales como la información y la transparencia. Un ejemplo claro en España es la obligación de elaborar anualmente el Informe de Gobierno Corporativo por parte de las empresas cotizadas (art. 116 LMV), en el que se indicará, entre otras muchas cosas, el grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo, o en su caso, la explicación de la falta de seguimiento de dichas recomendaciones. Es el llamado “cumple o explica”.

No es esta una obligación que afecte únicamente a las sociedades cotizadas españolas, sino que la UE tiene establecidos una serie de principios y normas de gobierno corporativo, consistentes en diversas recomendaciones sobre la independencia de los consejeros no ejecutivos, los consejos de administración y las remuneraciones. Estas recomendaciones se traducen en distintas obligaciones en el ámbito societario, de tal modo que aquellas que cotizan en bolsa han de efectuar un informe de gobierno corporativo. Las Directivas sobre las ofertas públicas de adquisición (Directiva 2004/25/CE), la transparencia de las sociedades cotizadas (Directiva 2004/109/CE), los derechos de los accionistas (Directiva 2007/36/CE), el abuso del mercado (Directiva 2003/6/CE) y las auditorías (Directiva 2006/43/CE) configuran el entorno del gobierno corporativo en la UE.

Finalmente, es de reseñar el Libro Verde “La normativa de gobierno corporativo de la UE”,

publicado el 5 de abril de 2011 por la Comisión Europea, cuya finalidad es la de evaluar la eficacia de la normativa actual de gobierno corporativo de las empresas europeas, a la luz de una serie de consideraciones entre las que se pueden destacar las siguientes:

- El gobierno corporativo y la RSE son elementos clave para cimentar la confianza de las personas en el mercado único.
- El gobierno corporativo es un medio para frenar planteamientos a corto plazo perjudiciales y la asunción de riesgos excesivos.

El gobierno corporativo se define habitualmente como el sistema por el cual las empresas son dirigidas y controladas y como una serie de relaciones entre el cuerpo directivo de una empresa, su consejo, sus accionistas y otras partes interesadas. La normativa de gobierno corporativo se compone de legislación y normas de carácter no imperativo (*soft law*), estas últimas reflejadas en recomendaciones y códigos sujetos al planteamiento de “cumplir o explicar”⁷.

CONCLUSIONES

- 1) Aunque la RSE ha comenzado como un comportamiento voluntario y totalmente dependiente de la intención y estrategia empresarial, de forma paulatina, algunos de sus aspectos van consiguiendo el refuerzo reglamentario que obliga a su cumplimiento.
- 2) En segundo lugar, el término general RSE va integrándose en otras estrategias y políticas de la UE, de modo que algunos de los aspectos que lo componen encuentran su apoyo y desarrollo en políticas comunitarias que tienen su propio entorno. Es decir, no se trata de una simple declaración de principios, sino que poco a poco algunos aspectos van encontrando su marco positivo, aunque no de modo integrado.
- 3) Y finalmente, hay que destacar que incluso en épocas de crisis, o a pesar de ellas, las empresas van concienciándose de la necesidad de implicarse en causas sociales y medioambientales, de tal modo que sus estrategias empresariales, puede que no aparezcan expresamente diseñadas para alcanzar los objetivos propuestos por la UE como responsables socialmente, pero sí identifican con claridad qué comportamientos no van a tener una aceptación clara entre el público y potenciales consumidores. De este modo, al menos, y aunque sea únicamente por motivos de puro marketing, su orientación empresarial procura alejarse de comportamientos abiertamente contrarios a los de una empresa socialmente responsable. Aún queda casi todo por hacer.

⁶ Así, SANCHEZ CALERO GUILARTE, “Creación de valor, interés social y responsabilidad social corporativa”, en AAVV *Derecho de Sociedades Anónimas Cotizadas*, II, Dir. RODRIGUEZ ARTIGAS/ALONSO UREBA/FERNANDEZ DE LA GÁNDARA/VELASCO SAN PEDRO/QUIJANO GONZALEZ/ESTEBAN VELASCO, Aranzadi 2005, pp. 851-909, cit. p. 901.

⁷ Opinión efectuada publicada por el entidad J&A Garrigues, SLP. Artículo completo en http://www.garrigues.com/es/Publicaciones/Boletines/Documents/Gobierno_Corporativo_Noviembre2011.pdf

Nuevo Reglamento de Prevención del Blanqueo de Capitales

El BOE¹ ha publicado el **Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo**². Con este desarrollo reglamentario, el Gobierno culmina el enfoque orientado al riesgo de nuestra legislación preventiva –junto a la modificación que introdujo la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno– incorporando las principales novedades internacionales que han ido surgiendo en estos cuatro años, entre las que destacan sobre manera las últimas recomendaciones aprobadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

A grandes rasgos, la nueva regulación se caracteriza por tres notas destacadas:

- 1) Trata de incrementar la eficacia y eficiencia de las medidas –normales, simplificadas o reforzadas– de prevención del blanqueo de capitales;
- 2) Teniendo en cuenta que se dirige a un colectivo muy heterogéneo, flexibiliza un margen de adaptación a la hora de aplicar dichas medidas a la realidad específica de la actividad que desarrolle cada sujeto; y
- 3) Redimensiona las obligaciones procedimentales exigidas a determinados sujetos obligados.

Siguiendo la estructura del Reglamento, veamos cuáles son algunas de sus novedades más importantes por lo que se refiere a nuestro ámbito de actuación. Recordemos que, entre el amplio listado de sujetos obligados, a los que nos referiremos en diversas ocasiones, el Art. 2.1.m) de la mencionada Ley 10/2010, incluyó a: *Los auditores de cuentas, contables externos o asesores fiscales.*

• **Medidas normales de diligencia debida:**

- En desarrollo del Art. 2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, los sujetos obligados identi-

carán y comprobarán, mediante documentos fehacientes, la identidad de cuantas personas físicas o jurídicas pretendan establecer relaciones de negocio o intervenir en cualesquiera operaciones ocasionales cuyo **importe sea igual o superior a 1.000 euros**, con excepción del pago de premios de loterías y otros juegos de azar, donde procederá la identificación y comprobación de la identidad en relación con aquellos premios cuyo **importe sea igual o superior a 2.500 euros**, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, y en su normativa de desarrollo.

- En las operaciones de envío de dinero y gestión de transferencias deberá procederse, en todo caso, a la identificación y comprobación de la identidad.
- No será preceptiva la comprobación de la identidad cuando no concurren dudas respecto de la identidad del interviniente, quede acreditada su participación en la operación mediante su firma manuscrita o electrónica y dicha comprobación se hubiera practicado previamente en el establecimiento de la relación de negocios.
- Los documentos fehacientes, a efectos de identificación formal, son: para las **personas físicas de nacionalidad española**, el DNI; y para las **extranjeras**, la Tarjeta de Residencia, la Tarjeta de Identidad de Extranjero, el Pasaporte o, en el caso de ciudadanos de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, su documento oficial de identidad; en cuanto a las **personas jurídicas**, los documentos públicos que acrediten su existencia y contengan su denominación social, forma jurídica, domicilio, la identidad de sus administradores, estatutos y número de identificación fiscal; incluyendo la certificación del Registro Mercantil provincial, aportada por el cliente u obtenida mediante consulta telemática.
- Tienen la **consideración de titulares reales**: a) La persona o personas físicas por

¹ «BOE» núm. 110, de 06/05/2014. Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-4742>

² Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-6737>

cuya cuenta se pretenda establecer una relación de negocios o intervenir en cualesquiera operaciones. b) La persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que a través de acuerdos o disposiciones estatutarias o por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de una persona jurídica. c) La persona o personas físicas que sean titulares o ejerzan el control del 25 por ciento o más de los bienes de un instrumento o persona jurídica que administre o distribuya fondos, o, cuando los beneficiarios estén aún por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa principalmente la persona o instrumento jurídicos. Cuando no exista una persona física que posea o controle directa o indirectamente el 25 por ciento o más de los bienes mencionados en el apartado anterior, tendrán consideración de titular real la persona o personas físicas en última instancia responsables de la dirección y gestión del instrumento o persona jurídica, incluso a través de una cadena de control o propiedad.

- **Los sujetos obligados recabarán de sus clientes información a fin de conocer la naturaleza de su actividad profesional o empresarial**, registrándola con carácter previo al inicio de la relación de negocios.
- Los sujetos obligados realizarán un **escrutinio de las operaciones efectuadas** a lo largo de la relación de negocio a fin de garantizar que coincidan con la actividad profesional o empresarial del cliente y con sus antecedentes operativos.
- Con independencia de cualquier excepción, exención o umbral, si durante el estable-

cimiento o en el curso de una relación de negocios o de la ejecución de operaciones surgieran indicios o certeza de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, los sujetos obligados procederán a identificar y verificar la identidad del cliente y del titular real.

• **Medidas simplificadas de diligencia debida:**

- Los sujetos obligados podrán aplicarlas, en función del riesgo, con respecto a, por ejemplo, las entidades de derecho público de los Estados miembros de la Unión Europea o de países terceros equivalentes o las entidades financieras, exceptuadas las entidades de pago, domiciliadas en la Unión Europea.
- Asimismo, pueden aplicarlas en determinados productos u operaciones, como las pólizas de seguro de vida cuya prima anual no exceda de 1.000 euros o cuya prima única no exceda de 2.500 euros; o los instrumentos de previsión social complementaria que enumera el Art. 51 LIRPE.
- En ambos supuestos, los sujetos obligados podrán aplicar una o varias de las siguientes medidas: a) Comprobar la identidad del cliente o del titular real únicamente cuando se supere un umbral cuantitativo con posterioridad al establecimiento de la relación de negocios. b) Reducir la periodicidad del proceso de revisión documental. c) Reducir el seguimiento de la relación de negocios y el escrutinio de las operaciones que no superen un umbral cuantitativo. d) No recabar información sobre la actividad profesional o empresarial del cliente, infiriendo el propósito y naturaleza por el tipo de operaciones o relación de negocios establecida.

DEH ONLINE.E.S > DIRECCIÓN ELECTRÓNICA HABILITADA ONLINE

Pioneros y especialistas en notificaciones electrónicas

Única empresa que asume la responsabilidad, aceptando el apoderamiento de las A.A.P.P.



Envío de las notificaciones a sus clientes por email certificado y sms.

Y a la asesoría por correo electrónico.



Vigilancia y envío de notificaciones electrónicas



Solución completa y personalizada para asesorías.



Servicio de vigilancia y envío de notificaciones electrónicas.



Pioneros y especialistas.



Por ser asociado de AECE le ayudamos a obtener el Certificado Digital y le solicitamos la Nota Simple del Registro Mercantil.

- En todo caso, las medidas simplificadas de diligencia debida deberán ser congruentes con el riesgo. No podrán aplicarse medidas simplificadas de diligencia debida o, en su caso, cesará la aplicación de las mismas cuando concurren o surjan indicios o certeza de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo o riesgos superiores al promedio.
- **Medidas reforzadas de diligencia debida:**
 - Los sujetos obligados aplicarán, además de las medidas normales de diligencia debida, medidas reforzadas **en las áreas de negocio, actividades, productos, servicios, canales de distribución o comercialización, relaciones de negocio y operaciones que presenten un riesgo más elevado de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.**
 - Se refiere a: a) Servicios de banca privada; b) Operaciones de envío de dinero cuyo importe, bien singular, bien acumulado por trimestre natural supere los 3.000 euros; c) Operaciones de cambio de moneda extranjera cuyo importe, bien singular, bien acumulado por trimestre natural supere los 6.000 euros; d) Relaciones de negocios y operaciones con sociedades con acciones al portador, que estén permitidas conforme a lo dispuesto en el Art. 4.4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril; e) Relaciones de negocio y operaciones con clientes de países, territorios o jurisdicciones de riesgo, o que supongan transferencia de fondos de o hacia tales países, territorios o jurisdicciones, incluyendo en todo caso, aquellos países para los que el GAFI exija la aplicación de medidas de diligencia reforzada; y f) Transmisión de acciones o participaciones de sociedades preconstituidas [aquellas constituidas sin actividad económica real para su posterior transmisión a terceros].
 - Los sujetos obligados podrán **establecer relaciones de negocio o ejecutar operaciones a través de medios telefónicos, electrónicos o telemáticos** con clientes que no se encuentren físicamente presentes, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) La identidad del cliente quede acreditada de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable sobre firma electrónica; b) La identidad del cliente quede acreditada mediante copia del documento de identidad que corresponda, siempre que dicha copia esté expedida por un fedatario público; c) El primer ingreso proceda de una cuenta a nombre del mismo cliente abierta en una entidad domiciliada en España, en la Unión Europea o en países terceros equivalentes; o d) La identidad del cliente quede acreditada mediante el empleo de otros procedimientos seguros de identificación de clientes en operaciones no presenciales.
- El Reglamento también pone especial énfasis en los países, territorios o jurisdicciones de riesgo: aquéllos que estén sancionados o embargados, los paraísos fiscales o los centros «off-shore».
- **Otras medidas:**
 - Los sujetos obligados **conservarán toda la documentación obtenida o generada en aplicación de las medidas de diligencia debida**, con inclusión, en particular, de las copias de los documentos fehacientes de identificación, las declaraciones del cliente, la documentación e información aportada por el cliente u obtenida de fuentes fiables independientes, la documentación contractual y los resultados de cualquier análisis efectuado, durante un periodo de diez años desde la terminación de la relación de negocio o la ejecución de la operación ocasional; asimismo, almacenarán las copias de los documentos fehacientes de identificación formal en soportes ópticos, magnéticos o electrónicos.
 - Los sujetos obligados **aprobarán por escrito y aplicarán políticas y procedimientos adecuados de prevención** del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo; documentándolos en un manual y formándose anualmente.
 - Todo ello, garantizando un **alto estándar ético en la contratación** de directivos, empleados o agentes conforme a lo dispuesto en el Art. 30.2 de la Ley 10/2010 de 28 de abril.
 - Finalmente, existen **disposiciones especiales** para ciertos supuestos; por ejemplo, fundaciones, asociaciones y sujetos que gestionen, exploten o comercialicen loterías u otros juegos de azar.

El Quijote tributario

Al narrar la biografía de Miguel de Cervantes [1547-1616], el filólogo zaragozano Alberto Blecuá —uno de los mayores expertos en la obra cervantina— comenta que nuestro célebre escritor se estableció en Sevilla en 1587 *con el puesto de comisario real de abastos —recaudador de tributos—, oficio que cumplió con extraordinario celo hasta el punto de ser excomulgado en dos ocasiones y sufrir un breve encarcelamiento en 1592, pero fue declarado inocente* [DE CERVANTES, M. *Don Quijote de La Mancha*. Madrid: Espasa, 2005, p. 24].



Siendo esta su profesión, no es de extrañar que, entre las aventuras que vivió el *ingenioso hidalgo* se encuentren algunas curiosas referencias al ámbito tributario; por ejemplo, cuando el criado Andrés se fue a buscar al *desfacedor de agravios* para *contalle punto por punto lo que había pasado, y que se lo había de pagar con las setenas* [I Parte, Capítulo IV]; o tras *la brava y descomunal batalla que don Quijote tuvo con unos cueros de vino tinto*, cuando la ventera se queja de *la hora menguada en que entró en mi casa este caballero andante, que nunca mis ojos le hubieran visto, que tan caro me cuesta porque la vez pasada se fue con el costo de una noche, de cena, cama, paja y cebada, para él y para su escudero, y un rocín y un jumento, diciendo que era caballero aventurero (...), y que por esto no estaba obligado a pagar nada, que así estaba escrito en los aranceles de la caballería andantesca* [I, XXXV]; pero, sin duda, el pasaje que reúne mayores citas tributarias lo encontramos diez capítulos más tarde, al enumerar buena parte de los impuestos que se encontraban vigentes por aquel entonces. El hidalgo, hablando con los cuadrilleros de la Santa Hermandad, se pregunta con retórica:

¿Qué caballero andante pagó pecho, alcabala, chapín de la reina, moneda forera, portazgo ni barca? [I, XLV].

Veamos cada uno de ellos:

- 1) La **setena** era —según el DRAE— *una pena con la que antiguamente se obligaba a pagar el séptuplo de una cantidad determinada*; de ahí surgió la locación verbal *pagar con las setenas* para referirse a que alguien sufría un castigo superior a la culpa cometida.
- 2) Los **aranceles**, entonces como ahora, se referían a *la tarifa oficial que determina los derechos que se han de pagar en varios ramos, como el de las aduanas*.
- 3) El **pecho** era la denominación tanto de un tributo que se pagaba al rey o señor territorial por razón de los bienes o haciendas como una contribución o censo que se pagaba por obligación a cualquier otro sujeto, aunque no fuera rey.
- 4) La **alcabala** —salvando las distancias, podría ser el precedente del actual IVA— fue otro tributo del tanto por ciento del precio que pagaba al fisco el vendedor en el contrato de compraventa y ambos contratantes en el de permuta así como un poético recargo que debían abonar los forasteros por los géneros que vendían (la llamada *alcabala del viento*).
- 5) El **chapín de la reina** se abonaba como *servicio pecuniario que hacía el reino de Castilla en ocasión de casamiento de los reyes*.
- 6) Las **monedas foreras** eran las rentas que se tenían que pagar al forero porque así lo establecía el fuero de la localidad.
- 7) El **portazgo** era la cantidad que se pagaba *por pasar por un sitio determinado de un camino*.
- 8) La **barca o barcaje**, como se puede suponer, denominaba el importe que se entregaba al barquero por cruzar el río en una embarcación.



Las agencias de calificación crediticia [ICRA]

Las calificaciones crediticias influyen significativamente en el funcionamiento de los mercados y en la confianza de los inversores y los consumidores

Entre los meses de febrero y abril de 2014, los medios de comunicación se han hecho eco de la noticia de que dos de las principales agencias de calificación crediticia del mundo, Fitch y Moody's, habían incrementado la nota de la deuda soberana española al mejorar las perspectivas económicas del Estado.

Durante la última crisis, estas empresas han estado rodeadas por la polémica al desempeñar un papel importante en los mercados de valores y en los mercados bancarios internacionales, pues los inversores, los prestatarios, los emisores y las administraciones públicas utilizan las calificaciones crediticias que otorgan como uno de los elementos para adoptar decisiones fundadas en los ámbitos de inversión y de financiación. Como ha reconocido la propia Unión Europea, *las entidades de crédito, las empresas de inversión, las empresas de seguros, las empresas de reaseguro, los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) y los fondos de pensiones de empleo pueden utilizar dichas calificaciones crediticias como referencia para calcular sus necesidades de capital a efectos de solvencia o para calcular los riesgos derivados de su actividad de inversión.*

Es decir, las calificaciones crediticias influyen significativamente en el funcionamiento de los mercados y en la confianza de los inversores y los consumidores; por ese motivo, las autoridades europeas consideraron esencial que **las actividades de las agencias de calificación crediticia se lleven a cabo con arreglo a los principios de integridad, transparencia, responsabilidad y de buena gobernanza a fin de que las calificaciones crediticias resultantes que se utilicen en la Comunidad sean independientes, objetivas y de adecuada calidad.**

Partiendo de esta premisa y teniendo en cuenta que la mayor parte de las agencias habían establecido su sede fuera de la Unión Europea y que los Estados miembros apenas habían regulado ni esas actividades ni las condiciones de emisión de sus calificaciones, Bruselas acabó adoptando el Reglamento (CE) n° 1060/2009, de 16 de septiembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las agencias de calificación crediticia¹, para regular esta actividad.

El origen de este instrumento jurídico se encuentra en la reunión del Consejo Europeo del 13 y 14 de marzo de 2008 donde se analizaron cuáles habían sido las principales deficiencias observadas en el sistema financiero —entre las que figuraba, cómo mejorar la función de las agencias de calificación crediticia— porque, en aquel momento de incertidumbre económica, **los Jefes de Estado y de Gobierno europeos consideraron que estas entidades no habían reflejado con la suficiente prontitud en sus calificaciones el deterioro de las condiciones del mercado y tampoco habían ajustado a tiempo sus calificaciones crediticias a la vista de la agravación de la crisis.**

Por todo ello, la Unión Europea decidió que *la mejor forma de corregir esos fallos era adoptar medidas en relación con los conflictos de intereses, la calidad de las calificaciones crediticias, la transparencia y gestión interna de las agencias de calificación, y la supervisión de sus actividades; estableciendo un marco normativo común con respecto a la mejora de la calidad de las calificaciones crediticias, en particular la calidad de las calificaciones crediticias que utilicen las entidades financieras y las personas sujetas a disposiciones comunitarias armonizadas; o se habría corrido el riesgo de que los Estados miembros adoptasen medidas divergentes a escala nacional, lo cual habría tenido*

¹ Posteriormente, fue modificado por el Reglamento (UE) 513/2011, de 11 de mayo, del Parlamento Europeo y del Consejo, para traspasar la competencia del registro de agencias de calificación a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA); y se ha complementado con los Reglamentos Delegados de la Comisión (UE) n° 446 a 449/2012, de 21 de marzo, y 946/2012, de 12 de julio.

repercusiones negativas directas sobre el buen funcionamiento del mercado interior.

El Art. 3 del Reglamento Comunitario¹ de 2009 define las **agencias de calificación crediticia** –apropiación directa del inglés: *credit rating agencies* [CRA]– como **una persona jurídica cuya ocupación incluye la emisión, con carácter profesional, de calificaciones crediticias**; siendo esta nota: *un dictamen acerca de la solvencia de una entidad, una deuda u obligación financiera, una obligación, una acción preferente u otro instrumento financiero, o de un emisor de tal deuda u obligación financiera, obligación, acción preferente u otro instrumento financiero, emitido utilizando un sistema establecido y definido de clasificación de las categorías de calificación*; generalmente, mediante un calificación alfabética (a España, por ejemplo, la agencia Fitch la calificó como BBB+ en abril de 2014).

Actualmente, en el listado de agencias registradas en la ESMA³ [*European Securities and Market Authority*; salvando las distancias, la Autoridad Europea de Valores y Mercados sería el órgano comunitario análogo a la CNMV española] incluye tres docenas de empresa, dos de ellas, domiciliadas en España:



1) **Fitch Ratings España**⁴, S.A.U., con oficina en Barcelona, se autodefine como *una agencia de rating global que ha asumido el compromiso de proporcionar análisis, información y opiniones de crédito independientes y con perspectiva de futuro a los mercados crediticios mundiales*.

Las competencias globales de Fitch Ratings se complementan con una amplia presencia local, que abarca los mercados de capitales de más de 150 países a través de una red de 50 oficinas distribuidas por todo el mundo. Fitch Ratings goza de un reconocido prestigio entre inversores, emisores y banqueros gracias a su cobertura creíble, transparente y actualizada; y



2) **Moody's Investors Service España**⁵, S.A. –que abrió su delegación en Madrid tras la aprobación de la Ley sobre Fondos de Titulización Hipotecaria– califica, solo en nuestro país, a 24 empresas, 39 entidades financieras, 15 gobiernos centrales, regionales y locales y 3 compañías de seguros.

STANDARD & POOR'S

Junto a estas dos agencias de *rating*, probablemente la más conocida sea **Standard & Poor's Ratings Services**⁶, con más de 150 años de historia ofreciendo *información de mercado de alta calidad a través de sus calificaciones crediticias, análisis y comentarios*; pero no son las únicas, en la UE también operan Dagong Europe, Kroll Bond Rating Agency, Capital Intelligence, CRIF, DBRS, Scope Ratings, Euler Hermes, etc.

² Puede consultarse la normativa aplicable a estas agencias en: http://www.bde.es/bde/es/secciones/normativas/Regulacion_de_En/Comunitaria/Agencias_de_cal_6a86b6f01c03731.html

³ <http://www.esma.europa.eu/page/List-registered-and-certified-CRAs>

⁴ <http://www.esma.europa.eu/page/List-registered-and-certified-CRAs>

⁵ https://www.moody.com/pages/default_es.aspx

⁶ http://www.standardandpoors.com/es_LA/web/guest/home

El denario del César



El sistema de ingresos públicos de hace casi 2000 años ya distinguía entre impuestos y tributos

Junto al conocido pasaje bíblico que el desafortunado **Masaccio**¹ pintó al fresco a comienzos del siglo XV –Jesucristo le pide a san Pedro que eche el anzuelo en el lago de Cafarnaún y que, al abrir la boca del primer pez que pique, coja de las fauces del animal una moneda de plata con la que pagar sus impuestos a los recaudadores– existen otras escenas en las Sagradas Escrituras que también contienen indudables referencias tributarias; por ejemplo: las ofrendas de los diezmos [Nm. 18, 28]; el ordenamiento de los tributos sagrados [Neh. 12, 44] o la parábola del dracma perdido [Lc. 15, 8-10]; sin embargo, una de las más conocidas es la lección del denario del César que narran tres de los evangelistas. Según san Marcos dice así:

Le enviaron entonces algunos fariseos y herodianos para cazarlo en alguna palabra. Llegaron y le dijeron: «Maestro, (...) ¿es lícito pagar tributo al César o no? ¿Lo debemos dar o no?». Conociendo él su hipocresía, les dijo: «¿Por qué me tentáis? Traedme un denario para que lo

vea». Se lo llevaron y les dijo: «¿De quién es esta efigie y esta inscripción?». Ellos le dijeron: «Del César». Y Jesús les dijo: «Pues dad al César lo que es del César, y a Dios, lo que es de Dios». Y quedaron admirados por esa respuesta [Mc. 12, 13-17; así como en: Mt. 22, 15-22 y Lc. 20, 20-26].

Roma impuso el pago del denario –una moneda de plata cuyo valor, por aquel entonces, se correspondía con *el equivalente al salario de un día*²– cuando esta provincia de la región de *Oriens* –el actual Oriente Medio– se incorporó al Imperio. El problema de índole religioso que originó esta obligación tributaria fue el de tener que ingresar en las arcas romanas una moneda que llevaba acuñada la imagen del emperador y un lema troquelado que hacía referencia al origen divino del monarca, por lo que, en cierto modo, utilizar aquellos denarios podía ser interpretado como una muestra de idolatría. A partir de esa deducción, aunque estas unidades monetarias eran de uso común entre los judíos, los fariseos y los seguidores de Herodes trataron de tender una trampa a Jesús. Esto ocurrió en torno al *año decimoquinto del reinado del emperador Tiberio, cuando Poncio Pilato gobernaba la Judea, siendo Herodes tetrarca de Galilea* (Lc. 3.1).

Pocos años después, san Pablo –un ciudadano romano de origen judío, que se convirtió al cristianismo y evangelizó el Mediterráneo Oriental escribiendo numerosas epístolas en griego– envió una carta a los romanos en la *primavera del [año] 55 en Corinto*³ [Grecia] cuando quiso *predicar la palabra de Dios en el Occidente del Imperio*, dirigiéndose a sus *hermanos* de la *ciudad eterna* para recordándoles, entre otros asuntos, que ellos debían pagar *a todos lo que debéis: al que debáis tributo, tributo; al que impuesto, impuesto* [Rom. 13, 7]. Estas palabras del apóstol son una excelente mues-



¹ PÉREZ VAQUERO, C. El tributo de Masaccio. CONT4BL3, 2013, n° 47, pp. 34-35.

² AA.VV. Diccionario bíblico. El Paso: Mundo hispano, 6ª ed., 2005, p.233.

³ VIDAL, S. Las cartas originales de Pablo. Madrid: Trotta, 1996, p. 369.



tra de que el sistema de ingresos públicos de hace casi 2000 años ya diferenciaba entre estas prestaciones dinerarias que los contribuyentes estamos obligados a pagar al Estado.

Recordemos que, dentro del ámbito más genérico de los tributos, podemos distinguir entre:

- 1) **Los impuestos:** que, según la Ley General Tributaria, son los tributos que se exigen sin contraprestación; simplemente porque el contribuyente tiene negocios o realiza actos que ponen de manifiesto su capacidad económica (por ejemplo: IRPF, Sociedades, Patrimonio, IVA, Impuestos Especiales, ITPAJD, etc.);
- 2) **Las tasas:** para la LGT son los tributos que se cobran por utilizar o aprovecharse de un dominio público; pueden ser: fiscales (las que se pagan por expedir un título académico o las que recaen en los juegos), especiales (lo que cobran por realizar determinadas gestiones en Correos, los Consulados y Embajadas, seguridad en los aeropuertos, determinadas vacunas, tarjetas de transporte, etc.) y parafiscales (la cuota que se abona a un colegio profesional por colegiarse, o a una mutua, etc.); y
- 3) **Las contribuciones especiales** que se aplican cuando un contribuyente obtiene un beneficio como consecuencia de que se realiza una determinada obra pública o se amplía un servicio público; por ejemplo: cuando un Ayuntamiento exige el pago de esta contribución porque se ha asfaltado o urbanizado una calle.

Es decir, “tributo” no es sinónimo de “impuesto”, tal y como ya puso de relieve san Pablo a mediados del siglo I.

Retomando el pasaje del Nuevo Testamento que hoy estamos comentando, desde un punto de vista artístico, es probable que los dos mejores pintores que lo han reflejado sean el italiano Mattia Preti y el francés Valentin de Boulougne; ambos, dos excelentes *caravaggescos* del siglo XVII –llamados así porque eran seguidores del genial **Michelangelo Merisi, El Caravaggio**– que, sin embargo, han permanecido injustamente eclipsados por la fama de su polémico maestro:



Mattia Preti [Taverna (Calabria, Italia), 1613 – La Valeta (Malta), 1699] comenzó su prolífica carrera artística en Roma pintando al fresco *La limosna de san Carlos*, en 1642; pero, a mediados del siglo XVII, se instaló primero en Módena y después en Nápoles, de donde viajó a la capital maltesa para realizar numerosas obras en la catedral de san Juan, donde residió cerca de cuarenta años hasta su muerte. La producción artística de este pintor –llamado *Il Cavaliere calabresi (el caballero calabrés)* por haber nacido en esta región meridional de la península italiana– se caracterizó porque *exprimió el lenguaje barroco, mediante imágenes cargadas de dramatismo, un perfecto claroscuro y una inquietante atmósfera*⁴. Su cuadro *El tributo della moneta* fue un óleo sobre lienzo que debió pintar hacia 1640 y que, en la actualidad, se exhibe en la Pinacoteca de Brera (Milán).

Valentín de Boulougne [Coulommiers-en-Brie (Francia), 1591 – Roma (Italia), 1632] fue otro de los autores calificados como *caravaggescos* en el siglo XVII, que supo compaginar la representación de escenas violentas con otras imágenes más tiernas. Hijo de un afamado vidriero y hermano de otro pintor, Jean, se trasladó muy joven a la capital italiana donde se le conocía con el sobrenombre de *Valentino francese*. De las setenta y cinco obras maestras que se han conservado, podemos deducir que su estilo se caracterizó por retratar a los personajes en un plano medio, en contornos cerrados, con una estética cercana al relieve, *emergiendo progresivamente desde la oscuridad del fondo*⁵. Su particular versión del denario del César, de 1620, se muestra en el *Musée National du Château*, de Versalles (Francia).

⁴ AA.VV. *Dizionario Enciclopedico dei Pittori e degli Incisori Italiani*, Turín: Mondadori, 3ª ed., tomo IX, 1983, pp.225-227.

⁵ TURNER, J. (ed.) *The Dictionary of Art*. Nueva York: Grove, tomo 4, 1996, p. 539.

Reprimir el fraude transfronterizo en el IVA



Se calcula que en 2011 quedaron sin recaudar 193.000 millones de euros en concepto de IVA (equivalentes al 1,5% del PIB) como consecuencia, al menos en parte, del fraude y la evasión

El IVA se aplica como un impuesto sobre las ventas de bienes y servicios. En la UE constituye una de las principales fuentes de ingresos públicos, con una recaudación de más de 700.000 millones de euros al año; sin embargo, cada año se pierde casi una quinta parte de los ingresos potenciales por IVA. De hecho, se calcula que en 2011 quedaron sin recaudar 193.000 millones de euros en concepto de IVA (equivalentes al 1,5% del PIB) como consecuencia, al menos en parte, del fraude y la evasión.

Especial atención a los servicios electrónicos

Se considera especialmente importante el fraude en sectores en expansión –como las telecomunicaciones y el comercio electrónico– por parte de operadores no pertenecientes a la UE que a menudo se aprovechan de las diferencias transfronterizas y la falta de información entre países. Los servicios de contenidos electrónicos (como las descargas de música y vídeo) se prestan frecuentemente a través de servidores y empresas que operan fuera de la UE. A diferencia de otras transacciones más tradicionales, en este tipo de compras a menudo resulta complicado identificar a los proveedores, sus clientes y los lugares de entrega. Por lo tanto, es más difícil determinar si se ha producido el pago de IVA.

Limitar el perjuicio económico de la evasión fiscal

Gracias a una colaboración más estrecha con sus socios internacionales, la UE pretende desarrollar herramientas más eficaces para combatir este tipo de fraude y ayudar a los países a cobrar los impuestos no percibidos y proteger sus finanzas públicas. En este sentido, la Comisión propone el inicio de negociaciones oficiales con Rusia y Noruega para mejorar la cooperación administrativa en el ámbito del IVA. También se han mantenido consultas previas con Canadá, Turquía y China.

Una de las medidas propuestas es **fomentar que las autoridades fiscales nacionales intercambien información sobre las actividades de los contribuyentes y faciliten el acceso a sus bases de datos**. Ese tipo de cooperación, que ya existe entre los Estados miembros, todavía está por establecer con los principales socios comerciales de la UE.

En una economía cada vez más globalizada, los acuerdos de cooperación, como los ya propuestos con Rusia y Noruega, permitirían mejorar la identificación y represión del fraude en el IVA, limitando así el perjuicio económico para el erario público. Cada año, estas pérdidas de ingresos hacen recaer sobre los hombros de los contribuyentes honestos miles de millones de euros en cargas fiscales adicionales.



Fuente: Comisión Europea: http://ec.europa.eu/news/economy/140213_es.htm

Clamping down on cross-border VAT fraud

VAT, which is charged as a sales tax on goods and services, is one of the main sources of tax revenue for governments, raising over €700bn in EU countries each year. But almost one fifth of all potential VAT revenues fail to be collected across the EU each year and it is calculated that around €193bn in VAT revenues (amounting to 1.5% of GDP) were not paid in 2011, at least in part because of VAT fraud and evasion.

Focus on e-services

VAT fraud involving non-EU operators in the growing telecoms and e-commerce sectors is estimated to be particularly high, as fraudsters often play on cross-border differences and information gaps between countries. Electronically-supplied services, such as music and video downloads, are often provided through servers and companies operating outside the EU. Compared with more traditional transactions, it is often harder with these sorts of purchases to identify suppliers, customers and the place of supply. Consequently, it is more difficult to trace whether VAT was paid or not.

Limiting the economic damage of tax evasion

By working more closely with international partners, the EU hopes to develop more effective tools to fight such fraud, helping countries recover taxes due to them and protecting public finances. To tackle the problem, the Commission proposes opening formal negotiations with Russia and Norway on improving administrative cooperation on VAT. Exploratory talks have also been held with Canada, Turkey and China.

Measures on the table include **encouraging national tax authorities to share more data with each other on taxpayers' activities, including access to their databases**. Such cooperation already occurs between EU countries but not, so far, with the EU's largest trading partners.

In an increasingly globalised economy, cooperation agreements, like the ones proposed with Russia and Norway, would improve the identification and targeting of VAT fraud and thereby limit financial losses to the public purse. Such revenue losses create extra tax burdens running into billions of euros each year for honest taxpayers.



It is calculated that around €193bn in VAT revenues (amounting to 1.5% of GDP) were not paid in 2011, at least in part because of VAT fraud and evasion

Fuente: European Commission: http://ec.europa.eu/news/economy/140213_en.htm



WWW Las cookies

En su blog¹ *The irregular musings of Lou Montulli*, este programador estadounidense reflexionó sobre el origen de las *cookies*, el popular término de internet que él acuñó en 1994, en recuerdo de las *galletas mágicas* de un videojuego, y que, hoy en día, hace referencia a cualquier tipo de archivo o dispositivo que se descarga en el equipo terminal de un usuario con la finalidad de almacenar datos que podrán ser actualizados y recuperados por la entidad responsable de su instalación, según la definición proporcionada por la Agencia Española de Protección de Datos [AGPD]²; una entidad que, en abril de 2013, presentó la primera *Guía sobre el uso de las cookies*.

Este documento, aunque no se trate de una disposición jurídica, se está convirtiendo en una regla de comportamiento estandarizada, de ahí que muchos portales hayan comenzado a incorporar mensajes como *utilizamos cookies para brindarle la mejor navegación por nuestra sede electrónica*, en la versión española de la web del Consejo de la Unión Europea³. Otra institución comunitaria, la Comisión, definió las *cookies* como un *pequeño fichero de texto que los sitios web instalan en el ordenador o el dispositivo móvil de los usuarios que los visitan, haciendo posible que el sitio web recuerde las acciones y preferencias del usuario (identificador de inicio de sesión, idioma, tamaño de letra y otras preferencias de visualización), para que este no tenga que volver a configurarlas cuando regrese al sitio o navegue por sus páginas*.

En ese sentido, Microsoft⁴, también ha enfatizado que *los sitios web usan cookies para ofrecer una experiencia personalizada a los usuarios y reunir información sobre el uso del sitio web (...)* En el caso de un sitio web de confianza, *las cookies pueden enriquecer la experiencia del usuario porque permiten que el sitio obtenga información sobre sus preferencias o que no tenga que iniciar sesión cada vez que vaya al sitio*.

En España, la regulación de las *cookies* se encuentra implícita en el Art. 22.2 de la **Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico** [LSSI], cuando establece que:

Los prestadores de servicios podrán utilizar dispositivos de almacenamiento y recuperación de datos en equipos terminales de los destinatarios, a condición de que los mismos hayan dado su consentimiento después de que se les haya facilitado información clara y completa sobre su utilización, en particular, sobre los fines del tratamiento de los datos, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Cuando sea técnicamente posible y eficaz, el consentimiento del destinatario para aceptar el tratamiento de los datos podrá facilitarse mediante el

uso de los parámetros adecuados del navegador o de otras aplicaciones, siempre que aquel deba proceder a su configuración durante su instalación o actualización mediante una acción expresa a tal efecto. Lo anterior no impedirá el posible almacenamiento o acceso de índole técnica al solo fin de efectuar la transmisión de una comunicación por una red de comunicaciones electrónicas o, en la medida que resulte estrictamente necesario, para la prestación de un servicio de la sociedad de la información expresamente solicitado por el destinatario.

Este último párrafo se refiere a que determinadas *cookies* —como las de identificación del usuario, las de seguridad para detectar datos erróneos o las que personalicen la interfaz— quedan excluidas de la aplicación de este precepto y, como señala la AGPD, *no sería necesario informar ni obtener el consentimiento sobre su uso*. En su guía encontrarás información muy detallada sobre los tipos de *cookies* [propias o de terceros; persistentes o de sesión; técnicas, de personalización o de análisis; etc.], los deberes de información y las obligaciones de las partes.

La finalidad de la actual redacción del Art. 22.2 LSSI —que se modificó por el prolífico Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo— fue, como recordó el propio legislador, *adecuar su régimen a la nueva redacción dada, por la Directiva 2009/136/CE, a la Directiva 2002/58/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas, debiéndose destacar la nueva redacción que se da a su Art. 22.2, para exigir el consentimiento del usuario sobre los archivos o programas informáticos (como las llamadas «cookies») que almacenan información en el equipo de usuario y permiten que se acceda a esta; dispositivos que pueden facilitar la navegación por la red pero con cuyo uso pueden desvelarse aspectos de la esfera privada de los usuarios, por lo que es importante que los usuarios estén adecuadamente informados y dispongan de mecanismos que les permitan preservar su privacidad*.

¹ <http://www.montulli-blog.com/2013/05/the-reasoning-behind-web-cookies.html>

² http://www.agpd.es/portalwebAGPD/canaldocumentacion/publicaciones/common/Guias/Guia_Cookies.pdf

³ <http://consilium.europa.eu/homepage?lang=es>

⁴ <http://windows.microsoft.com/es-es/windows/cookies-faq#1TC=windows-7>

¿Cuánto sabes de Contabilidad?

Se nos ha estropeado el ordenador y nos ha mezclado la numeración en el libro de facturas emitidas. Sabemos que las dos cifras del número de una factura extraviada son consecutivas. La mayor es la de las decenas y la menor la de las unidades. También sabemos que el número de la factura extraviada es igual a seis veces la suma de las cifras.



¿Cuál es el número de la factura perdida?

Handwritten mathematical notes and scribbles:

- $\int 3x^2 + 166x^{-0.17} dx$
- $\lim_{n \rightarrow +\infty} \left(1 + \frac{2}{n}\right)^n$
- $y' - \frac{\sqrt{y}}{x+2} = 0; y(0) = 1$
- $\frac{\sin \alpha}{1 + \cos \alpha} = \frac{1 - \cos \alpha}{\sin \alpha} = \sqrt{\frac{1 - \cos \alpha}{1 + \cos \alpha}}$
- $C = \begin{pmatrix} 0 & 1 \\ 1 & 0 \end{pmatrix}$
- $\frac{2x}{x^2 + 2y^2}$
- $(2 \ 1 \ -1 \ 0)$



PASATIEMPO AECE



Nivel difícil

5					6	3		
				8			9	4
		9						8
6				3			8	
	1						6	
	9			4				2
7						9		
9	5			2				
		2	4					3

Clave:

Los tableros están formados por nueve recuadros que contienen, a su vez, otras tantas casillas cada uno. Para resolverlo, deberá completar el "Sudoku" colocando todos los números del 1 al 9 en cada recuadro, teniendo en cuenta que en la misma fila (línea horizontal) o en la misma columna (vertical) no se debe repetir ningún número.

Solución en la página 40

Nivel fácil

	3							4
9		2					3	7
			1		5			
	9	1	7		8	6		
6				5				8
	8	3	6		4	7	2	
			3		9			
3		9					2	4
	5							8

Problema planteado en Cont4bl3 XLIX



De los documentos, entregados en el despacho el último día del periodo, que tengo que registrar en los libros contables de un cliente durante el primer trimestre del año 2014, para poder atender en plazo sus obligaciones fiscales, todos son facturas menos dos, todos son extractos bancarios menos dos y todos son notas de caja menos dos.

¿Cuántos documentos tengo que contabilizar de cada clase?

SOLUCIÓN

Si todos son facturas menos dos, entre extractos bancarios y notas de caja sólo hay dos; es decir, una de cada una.

Si todos son extractos bancarios menos dos, entre facturas y notas de caja sólo hay dos; es decir, una de cada una.

Si todos son notas de caja menos dos, entre extractos bancarios y facturas sólo hay dos; es decir, una de cada una.

Por tanto, solo tengo que contabilizar una factura, un extracto bancario y una nota de caja.

Handwritten mathematical notes and formulas:

- $B = \begin{pmatrix} -a_2 & b_1 \\ \vdots & \vdots \\ \vdots & \vdots \\ \vdots & \vdots \end{pmatrix}$
- $s \frac{(i)}{n} = \sum_0^{n-1}$
- $\cos(\alpha \pm \beta) = \cos \alpha \cos \beta \mp \sin \alpha \sin \beta$
- $\left(\frac{a}{b}\right)^m = \frac{a^m}{b^m} = \left(\frac{b}{a}\right)^{-m}$
- $\int R(x) \sqrt{\frac{ax+b}{cx+d}} dx$
- $\sum_{i=1}^n (\beta(x_i) - y_i)^2$
- $\frac{e^{i\varphi} + e^{-i\varphi}}{2} = \cos \varphi$
- $\sum_{r=1}^n \sin(\alpha + rx) = \frac{\sin \frac{nx}{2}}{\sin \frac{x}{2}} \sin \left[\alpha + (n+1) \frac{x}{2} \right]$
- $(-a)^{2k+1} = -a^{2k+1}$
- $\alpha, \beta, \gamma \in \mathbb{C}$
- $A = \begin{pmatrix} x, 1+x^2, 1 \\ y, 1+y^2, 1 \\ z, 1+z^2, 1 \end{pmatrix}; x=0, y=1, z=2$
- $1+i=e^{\delta}$
- $e^2 - xyz = e; A[0; e; 1]$
- $(a \pm b)^3 = a^3 \pm 3a^2b + 3ab^2 \pm b^3$

SOLUCIONES SUDOKUS



Nivel difícil

5	4	8	2	9	6	3	1	7
2	7	1	3	8	5	6	9	4
3	6	9	1	7	4	2	5	8
6	2	7	9	3	1	4	8	5
4	1	3	8	5	2	7	6	9
8	9	5	6	4	7	1	3	2
7	3	4	5	1	8	9	2	6
9	5	6	7	2	3	8	4	1
1	8	2	4	6	9	5	7	3

Nivel fácil

8	3	5	2	9	7	1	4	6
9	1	2	8	4	6	3	5	7
7	6	4	1	3	5	8	9	2
4	9	1	7	2	8	6	3	5
6	2	7	9	5	3	4	1	8
5	8	3	6	1	4	7	2	9
2	4	8	3	6	9	5	7	1
3	7	9	5	8	1	2	6	4
1	5	6	4	7	2	9	8	3



Relatos liberados de Mario Alonso

[CÓRDOBA: ALMUZARA, 2014]

A comienzos de 2013, Mario Alonso Ayala –presidente y socio cofundador de la empresa de auditoría, asesoría y consultoría Auren– publicó el manual *Claves para la gestión de Firmas y Despachos Profesionales*, un libro que, sin duda, respondía a la carrera profesional de este economista, jurista y censor jurado de cuentas pacense; pero, nos encontramos ante una persona inquieta que posee un amplísimo currículum –de hecho, en una entrevista que concedió al diario *El País*¹ se le definía como *profesor universitario, conferenciante, músico, ornitólogo, pescador, viajero, lector compulsivo y colaborador en varias ONG*– y, como era de esperar, teniendo un perfil tan polifacético que huye de ser encasillado, defiende la capacidad de síntesis y confiesa que no sabe perder el tiempo, no es de extrañar que también quisiera probar suerte en el mundo de la narrativa.

Su estreno con *Relatos liberados*, acaba de llegar a las librerías en forma de recopilación de microrrelatos agrupados por colores: los grises son historias que impactarán en el estómago del lector como un rechazazo; los blancos narran la vida y obra de personalidades reales y de personajes imaginados; los rojos son argumentos apasionados donde acaba manando sangre y, por último, los azules demuestran el fino sentido del humor y la ironía del escritor, siendo *los que más le han gustado a la gente por el momento tan difícil actual*, como él mismo ha reconocido.

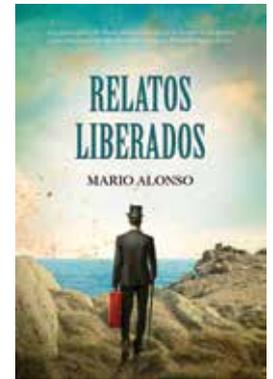
Sin embargo, a pesar de lo que pudiera parecer a primera vista, esas cuatro líneas argumentales mantienen una columna vertebral en común. **Manuel Pimentel**, exministro de Trabajo y editor tanto de esta obra como de su anterior manual, ha señalado que en todos esos microrrelatos subyace *la denuncia sin ambages de la injusticia, la mentira o el cinismo; nos adentra en el universo de la muerte, en los entre-*

sijos del poder, en los arcanos de la religión y el sexo y, en suma, en los misterios casi insondables de la naturaleza humana.

¿Y por qué ha titulado así su primera incursión narrativa? El propio autor nos brinda la respuesta: *este libro de microrrelatos se empezó a escribir hace muchos años sin que yo me diera cuenta. Estaban todos ahí, a la espera de salir a la luz de su prisión virtual. Alguna misteriosa chispa hizo que al fin fueran liberados y aquí os lo entrego sin tapujos.*

La puesta de largo narrativa de Mario Alonso tuvo lugar el 19 de febrero de 2014 en un marco único –la madrileña Residencia de Estudiantes– y contó con la presencia de un prologuista también excepcional: [el conocido cinéfilo y Fiscal General del Estado] **Eduardo Torres-Dulce** elogió esta *espléndida* obra por su *ritmo, estilo, depurada estructura y finura psicológica, dominio del mensaje y personajes dibujados impresionantemente o al minuto*; así como el *cosmopolitismo* de una antología de narraciones breves que, en su opinión, evoca las de algunos maestros del género como Somerset Maugham, Henry James, Chejov o Maupassant porque *en un momento estamos en Galicia, en otro en Perú, en otro en Lisboa, la ciudad blanca de Alain Tanner, o en México o en Montevideo husmeando en la feria de Tristán Narvaja, en un ascensor o ante un televisor a punto de sufrir con un Real Madrid-Barça.*

Con peor fama que su *hermana mayor* –la novela– el microrrelato está ganando cada vez más adeptos y, afortunadamente, comienza a ser valorado en su justa medida, como el ejercicio literario más complejo que existe al concentrar todo el mensaje de una historia en su más elemental esencia; es decir, literatura en estado puro, sin aditivos. Solo ingenio. Esta recopilación es una agradable lectura que le ayudará a descubrirlos.



¹ Contraportada del 24 de febrero de 2014.

A TENER EN CUENTA



Como nuestros gobernantes son plenamente conscientes de lo que nos necesitan a la par que son agradecidos por la importancia de nuestra intervención en hacer posible la puntual recaudación que evita a este país, por la parte de los ingresos públicos, incurrir en situación de déficit público, de un tiempo a esta parte, como todos sabemos, se han venido dedicando, a modo de ejercicio de torpe costumbre intelectual, a estar permanentemente complicándonos el que, si no fuera por su plúmbea dedicación, sería el tranquilo y agradable desarrollo de nuestras múltiples tareas profesionales.

Debe ser que, por el fácil contagio de la estulticia nacional de desmerecer al de enfrente, al igual que algunos de nuestros queridos clientes piensan aquello de: *“¿Cómo que no me lo puedes hacer ya! ... Si está en el ordenador y solo tienes que apretar una tecla”*.

Y esta sana costumbre la han materializado el legislador y el ejecutivo: bien con una prolífica publicación de normativa, bien aumentando la seguridad jurídica con reformas sobre reformas, o bien incidiendo de manera rebuscada con alambicadas y artificiales resoluciones sobre hechos que para cualquiera de nosotros tiene fácil solución a la satisfacción de ambas partes –AEAT y sujeto pasivo– como es el caso de las operaciones vinculadas o el espinoso asunto de la retribución de los administradores.

Y es sobre este último tema, dada su trascendencia tributaria, sobre el que quiero hacer alguna pequeña puntualización en estas líneas pues ya se ha redactado (se hizo público el 23 de mayo de 2014) el anteproyecto de Ley X/2014, de XX, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, donde, entre otros, concretamente se modifican los Arts. 217 al 219 del Real Decreto Legislativo 1/2010, Texto Refundido Ley Sociedades de Capital, que son los reguladores de la retribución de los administradores y donde destaca:

Que el sistema de remuneración contemplará el concepto o conceptos retributivos a percibir por los administradores en su condición de tales y podrán consistir, entre otros, en uno o varios de los siguientes:

- a) una asignación fija,
- b) dietas de asistencia,
- c) participación en beneficios,
- d) retribución variable con indicadores o parámetros generales de referencia,
- e) remuneración en acciones o vinculada a su evolución,
- f) indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador y
- g) los sistemas de ahorro o previsión que se consideren oportunos.

Que el importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la junta general. Que dicha remuneración permanecerá vigente en tanto la junta general no apruebe su modificación. Y que a falta de previsión específica de la junta general, la distribución de aquel importe total entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo entre ellos y, en el caso del consejo de administración, por decisión del órgano, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

Que la remuneración de los administradores deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. Y que el sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de malos resultados.

Y ya solo me queda decir, y sin duda no será la última vez que lo haga, que de nuevo: *“ellos continúan modificando pero no cambian... y mientras tanto nosotros vamos haciendo”*.



Ahora, con
CISS Contable-Mercantil,
usted **vale por dos**,
porque será **mucho más eficiente**
en su trabajo

CISS Contable-Mercantil
www.cisscontablemercantil.es

La nueva plataforma de trabajo y consulta para profesionales que ofrece soluciones inmediatas a todas las cuestiones en materia Contable y de Sociedades Mercantiles

Consulte condiciones especiales miembros AECE



La solución
que **funciona**
tal y como
usted trabaja.

Tal y como
usted piensa.



Descubra por qué, con
Ciss Contable-Mercantil,
usted vale por dos

Infórmese y consiga la "Legislación Básica para Asesores"



Para ello cumplimente el formulario en:
www.wke.es/nuevociss indicando que
es **miembro de AECE**

Los **Nuevos CISS** también disponen
de las siguientes **materias**:

CISS Fiscal
www.cissfiscal.es

CISS Laboral
www.cisslaboral.es

